GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1° de Marzo de 1924

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	260

VIGÉSIMA SÉPTIMA PARTE

30 de diciembre de 2025
Guanajuato, Gto.

Consulta este ejemplar en su versión digital

periodico.guanajuato.gob.mx

S U M A R I O :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en ***Periódico Oficial, fecha o página*** *en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 116 expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026.** **3**

DECRETO Legislativo Número 156 expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026.**..... **110**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 116

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Abasolo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso (CRI), por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada:

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$362,073,270.95**
1	Impuestos	$27,976,120.39
1100	Impuestos sobre los ingresos	$34,097.46
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$13,297.46

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$362,073,270.95**
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$20,800.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$25,959,385.72
1201	Impuesto predial	$23,901,181.60
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$464,755.76
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$1,593,448.36
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$677,215.55
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$66,393.68
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$13,278.74
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$597,543.13
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$362,073,270.95**
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$1,305,421.66
1701	Recargos	$641,484.84
1702	Multas	$0.00
1703	Gastos de ejecución	$663,936.82
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$20,730,031.76
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$362,073,270.95**
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$0.00
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$20,730,031.76
4301	Por servicios de limpia	$12,829.70
4302	Por servicios de panteones	$930,153.02
4303	Por servicios de rastro	$2,694,236.34
4304	Por servicios de seguridad pública	$278,853.46
4305	Por servicios de transporte público	$160,371.20
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$38,489.09
4307	Por servicios de estacionamiento	$0.00
4308	Por servicios de salud	$128,296.97

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$362,073,270.95**
4309	Por servicios de protección civil	$106,486.48
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$1,327,873.62
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$663,936.82
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$64,148.48
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$19,244.54
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$64,148.48
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$1,667,860.60
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$12,444,805.99

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$362,073,270.95**
4319	Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$128,296.97
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	$0.00
4500	Accesorios de Derechos	$0.00
4501	Recargos	$0.00
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$362,073,270.95**
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$5,787,476.24
5100	Productos	$5,787,476.24
5101	Capitales y valores	$384,890.91
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$2,148,974.22
5103	Formas valoradas	$128,296.97
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$12,829.70

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$362,073,270.95**
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$3,112,484.44
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$1,399,572.12
6100	Aprovechamientos	$1,399,572.12
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$166,786.06
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$88,786.06
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$0.00
6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$1,040,000.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$362,073,270.95**
6107	Otros aprovechamientos	$0.00
6108	Reintegros	$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	$104,000.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$0.00
6301	Recargos	$0.00
6302	Gastos de ejecución	$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$362,073,270.95**
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$306,180,070.44
8100	Participaciones	$146,316,801.60
8101	Fondo general de participaciones	$87,388,950.41
8102	Fondo de fomento municipal	$37,972,301.53
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$5,622,309.33
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$4,909,184.74
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$4,009,207.14
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	$6,414,848.45
8107	FEIEF	$0.00
8200	Aportaciones	$158,080,000.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$72,800,000.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$362,073,270.95**
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	$85,280,000.00
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$1,783,268.84

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$362,073,270.95**
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$11,789.20
8402	Fondo de compensación ISAN	$244,435.24
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$1,238,040.09
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$269,759.77
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$19,244.54
8409	IEPS Gasolinas y diésel	$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$362,073,270.95**
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales:

CRI	**Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Abasolo**	**Ingreso Estimado**
	Total	**$33,477,340.20**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00

CRI	Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Abasolo	Ingreso Estimado
	Total	**$33,477,340.20**
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$30,839,966.76
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$30,397,602.31
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00

CRI	Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Abasolo	Ingreso Estimado
	Total	**$33,477,340.20**
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$29,367,671.66
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$20,464,244.87
7322	Por servicio de alcantarillado	$3,274,279.18
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$3,274,279.18
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00

CRI	Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Abasolo	Ingreso Estimado
	Total	**$33,477,340.20**
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$21,754.16
7327	Incorporación habitacional	$1,882,360.27
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$450,754.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$559,116.48
7331	Servicios administrativos	$183,578.43
7332	Servicios operativos	$88,715.53
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$90,063.73
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$108,456.48

CRI	Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Abasolo	Ingreso Estimado
	Total	**$33,477,340.20**
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$442,364.45
7901	Otros ingresos	$442,364.45

CRI	Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Abasolo	Ingreso Estimado
	Total	**$33,477,340.20**
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$2,637,373.44
9100	Transferencias y asignaciones	$2,637,373.44
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$2,637,373.44
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00

CRI	Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Abasolo	Ingreso Estimado
	Total	**$33,477,340.20**
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo	Ingreso Estimado
	Total	**$12,073,158.42**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo	Ingreso Estimado
	Total	**$12,073,158.42**
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$320,742.42
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$319,459.44
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$109,052.41
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo	Ingreso Estimado
	Total	**$12,073,158.42**
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$210,407.03
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo	Ingreso Estimado
	Total	**$12,073,158.42**
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo	Ingreso Estimado
	Total	**$12,073,158.42**
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$1,282.98
7901	Otros ingresos	$1,282.98

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo	Ingreso Estimado
	Total	**$12,073,158.42**
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$11,752,416.00
9100	Transferencias y asignaciones	$11,752,416.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$11,752,416.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo	Ingreso Estimado
	Total	**$12,073,158.42**
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Abasolo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Con edificaciones:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
$0.00	$100,000.00	0.002400	$0.00
$100,000.01	$200,000.00	0.002520	$240.00
$200,000.01	$300,000.00	0.002646	$492.00

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
$300,000.01	$400,000.00	0.002778	$756.60
$400,000.01	$500,000.00	0.002917	$1,034.43
$500,000.01	$600,000.00	0.003063	$1,326.15
$600,000.01	$700,000.00	0.003216	$1,632.46
$700,000.01	$800,000.00	0.003377	$1,954.08
$800,000.01	$900,000.00	0.003546	$2,291.79
$900,000.01	$1,000,000.00	0.003723	$2,646.38
$1,000,000.01	$1,100,000.00	0.003909	$3,018.69
$1,100,000.01	$1,200,000.00	0.004105	$3,409.63
$1,200,000.01	$1,300,000.00	0.004310	$3,820.11
$1,300,000.01	$1,400,000.00	0.004526	$4,251.12
$1,400,000.01	En Adelante	0.004752	$4,703.67

Al valor fiscal se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente

del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto predial determinado.

Si como resultado de la aplicación de las tasas se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual que establece esta Ley, el impuesto a pagar será la cuota mencionada.

b) Sin edificaciones:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	**Inmuebles urbanos y suburbanos**
	Sin edificaciones
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	4.5 al millar
2. Durante el año 2002 y hasta el año 2025, inclusive:	4.5 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	15 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar

c) Tratándose de inmuebles rústicos:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	**Inmuebles rústicos**
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	1.8 al millar

2. Durante el año 2002 y hasta el año 2025, inclusive:	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2026, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	$2,433.87	$5,844.39
Zona habitacional centro medio	$1,097.25	$1,824.09
Zona habitacional centro económico	$817.70	$1,097.25
Zona habitacional residencial	$1,137.44	$1,237.04
Zona habitacional media	$594.05	$905.07
Zona habitacional de interés social	$414.09	$592.29
Zona habitacional económica	$284.79	$592.29
Zona marginada irregular	$200.96	$291.78

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona industrial	$492.71	$987.18
Valor mínimo	$160.76	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$11,339.36
Moderno	Superior	Regular	1-2	$9,555.47
Moderno	Superior	Malo	1-3	$7,946.30
Moderno	Media	Bueno	2-1	$7,946.30
Moderno	Media	Regular	2-2	$6,814.11
Moderno	Media	Malo	2-3	$5,667.93
Moderno	Económico	Bueno	3-1	$5,028.46
Moderno	Económico	Regular	3-2	$4,320.86
Moderno	Económico	Malo	3-3	$3,541.60
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$3,688.36

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,844.47
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$2,054.72
Moderno	Precario	Bueno	4-4	$1,285.95
Moderno	Precario	Regular	4-5	$992.41
Moderno	Precario	Malo	4-6	$563.58
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$6,515.31
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$5,253.85
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$3,966.15
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$4,404.71
Antiguo	Media	Regular	6-2	$3,543.35
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,627.80
Antiguo	Económico	Bueno	7-1	$2,470.56
Antiguo	Económico	Regular	7-2	$1,984.82
Antiguo	Económico	Malo	7-3	$1,630.17
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,630.17

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,285.96
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$1,140.96
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$7,086.66
Industrial	Superior	Regular	8-2	$6,102.99
Industrial	Superior	Malo	8-3	$5,030.21
Industrial	Media	Bueno	9-1	$4,750.66
Industrial	Media	Regular	9-2	$3,613.24
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,844.47
Industrial	Económico	Bueno	10-1	$3,277.75
Industrial	Económico	Regular	10-2	$2,627.80
Industrial	Económico	Malo	10-3	$2,054.72
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,984.82
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,630.17
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,347.09
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$1,140.96

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$847.40
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$564.35
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$5,667.93
Alberca	Superior	Regular	11-2	$4,465.86
Alberca	Superior	Malo	11-3	$3,543.35
Alberca	Media	Bueno	12-1	$3,966.15
Alberca	Media	Regular	12-2	$3,331.92
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,550.93
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,627.80
Alberca	Económica	Regular	13-2	$2,135.09
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,852.04
Canchas de tenis	Superior	Bueno	14-1	$3,543.35
Canchas de tenis	Superior	Regular	14-2	$3,040.15
Canchas de tenis	Superior	Malo	14-3	$2,418.13
Canchas de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,627.80

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Canchas de tenis	Media	Regular	15-2	$2,135.09
Canchas de tenis	Media	Malo	15-3	$1,630.17
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$4,112.94
Frontón	Superior	Regular	16-2	$3,613.24
Frontón	Superior	Malo	16-3	$3,040.15
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,985.99
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,550.93
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,983.09

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base para terrenos rurales expresados en pesos por hectárea:

Riego	$23,705.39
Temporal	$9,035.53
Agostadero	$4,040.21
Cerril o Monte	$1,700.60

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00

Elementos	Factor
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (Pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	$12.96
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$31.05
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$64.85
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$90.49
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$110.20

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbano y suburbano, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Estado físico y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regularización del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. La determinación del valor unitario del terreno rústico, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Los valores unitarios de construcción se determinan considerando los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará, por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial	$0.77
II. Fraccionamiento de habitación popular	$0.33
III. Fraccionamiento de interés social	$0.33
IV. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.18
V. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.33

VI. Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.33
VII. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.38
VIII. Fraccionamiento campestre residencial	$0.77
IX. Fraccionamiento campestre rústico	$0.33
X. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	$0.38
XI. Fraccionamiento comercial	$0.77
XII. Fraccionamiento agropecuario	$0.20
XIII. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.47

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto cuando se trate de espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENAS, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de tezontle	$0.28
II. Por metro cúbico de tepetate	$0.28
III. Por metro cúbico de arena	$0.28
IV. Por metro cúbico de grava	$0.28

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 14. Los derechos por la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de estos servicios, se efectuará exclusivamente a empresas y comercios que lo soliciten, con base al peso, a una cuota de $0.07 por kilogramo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 15. Los derechos por la prestación de servicios de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas por un quinquenio	$349.91
II. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	$801.73

III. Por licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	$295.89
IV. Licencia para construcción de monumentos en panteones	$295.89
V. Permiso para traslación de cadáveres para inhumación fuera del municipio	$281.16
VI. Permiso para la cremación de cadáveres	$381.83
VII. Exhumación de cadáveres o restos	$249.24
VIII. Costo por servicio de apertura de gaveta para inhumación de otros restos, distintos a los depositados previamente	$405.16

En el pago de derechos relativo a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida. Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá atender a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 16. Los derechos por la prestación de servicios de rastro del municipio se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificios, por cabeza:	
a) Bovinos	$100.24
b) Cerdos de 0 a 150 kilogramos	$77.02
c) Cerdos de más de 150 kilogramos	$212.70
d) Caprinos	$26.88
e) Aves	$3.54
II. Servicio de horno crematorio para desechos, por kilo	$3.54

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública a través de policías preventivos, se efectuará exclusivamente cuando se requiera guardar el orden en eventos en los que medie solicitud de particulares. El cobro será de $469.22 por cada elemento policial, por jornada de 4 horas o evento.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUB URBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija en vías de jurisdicción municipal se pagarán, por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión:	
a) Urbano	$9,556.89
b) Suburbano	$9,556.89
II. Por transmisión de derechos de concesión:	
a) Urbano	$9,556.89
b) Suburbano	$9,556.89
III. Por refrendo anual de concesión:	
a) Urbano	$955.21
b) Suburbano	$955.21
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	$157.15
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	$332.72
VI. Por constancia de despintado, por vehículo	$65.06
VII. Por revista mecánica semestral, por unidad	$202.58

VIII. Por revista mecánica a petición del propietario, por unidad	$202.58
IX. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	$1,195.82

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de constancia de no infracción	$77.34

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 20. Los derechos por la prestación de servicios de estacionamientos públicos municipales se causarán la hora o fracción que exceda de 15 minutos a $8.96 por vehículo. Tratándose de bicicletas, dichos derechos estarán exentos.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 21. Los derechos por la prestación de servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo, Guanajuato. Por atención médica a personas:	
a) Consulta médica general	$41.74
b) Ultrasonido	$41.74
c) Tina de hidromasaje	$41.74
d) Rehabilitación	$14.36
II. Atención a animales prestada por el servicio antirrábico del municipio de Abasolo, Guanajuato:	
a) Por devolución de animal capturado	$114.17
b) Guarda de animal por día	$57.70
c) Vacunación antirrábica	Gratuita
d) Vacunación parvo y moquillo	$136.28
e) Estética canina	$158.39
f) Atención médica animales, por consulta	$67.53
g) Desparasitación externa	$103.14

h) Desparasitación interna	$77.34
i) Diagnóstico patológico de animales en observación	$567.23
j) Por captura de animal, a petición de parte	$227.15

Los cobros en materia de asistencia y salud pública referidos en la fracción I de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por los servicios municipales.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. Los derechos por la prestación de servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos por evento	$262.74
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos por juego por temporada	$262.74
III. Por dictamen y autorización mensual de equipos de gas de puestos ambulantes y establecidos	$209.94

IV. Por dictamen de medidas de seguridad para la apertura de establecimientos comerciales	$419.90

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción, de acuerdo con lo siguiente:	
a) Uso habitacional:	
1) Marginado, por m^2	$5.90
2) Económico, por m^2	$6.36
3) Media, por m^2	$9.52
4) Residencial o departamentos, por m^2	$11.90
b) Especializado	
1) Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, club deportivo y estaciones de servicios, por m^2	$13.22

2) Pavimentos, por m^2	$4.74
c) Bardas o muros, por metro lineal	$3.54
d) Usos distintos al habitacional:	
1) Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas, por m^2	$9.99
2) Bodegas, talleres y naves industriales, por m^2	$2.22
3) Escuelas, por m^2	$2.22
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, por m^2	$10.02
V. Por peritajes de evaluación de riesgos en inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa, por metro cuadrado de construcción	$9.52
VI. Por permiso de división	$287.29
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional:	

a) Predios, por m^2	$1.86
b) Colonias marginadas y populares pagarán cualquier dimensión	$69.98
VIII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial de predios de uso industrial, por m^2	$1.37
IX. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial de predios de uso comercial, por m^2	$1.86
X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX de este artículo.	
XI. Por la asignación y certificación de número oficial de cualquier uso	$100.67
XII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificación:	
a) Por uso habitacional	$239.41
b) Zonas Marginadas	Exento
c) Para uso comercial o industrial	$822.60
XIII. Por asignación y certificación de perito de obra	$477.60

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por la prestación de servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de $93.31 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
II. Por avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$266.42
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$10.33
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$1,960.72
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$254.16

c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	$203.82
Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.	
IV. Por consulta remota vía modem de servicios catastrales por cada minuto del servicio	$15.83

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIOS

Artículo 25. Los derechos por la prestación de servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.26
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.26

III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Por lote en fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	$3.44
b) Por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos, agropecuarios, industriales, y turísticos, recreativo-deportivos	$0.26
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) El 0.75% de los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones.	
b) El 1.125% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominios.	
V. Por el permiso de venta, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.26
VI. Por el permiso de modificación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.26
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.26

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared y adosados al piso o muro, por metro cuadrado:	
a) Adosados	$696.13
b) Autosoportados y espectaculares	$100.67
c) Pinta de bardas	$93.31
II. Permiso anual para la colocación de anuncios de pared, adosados al piso o muro por pieza:	
a) Toldos y carpas	$984.65
b) Bancas y cobertizos publicitarios	$142.42
III. Permiso por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano por mes	$10.81
IV. Permiso por difusión fonética de publicidad en la vía pública por día	$47.88
V. Permiso por anuncio móvil o temporal:	

a) Mampara en la vía pública	$8.98
b) Tijera	$8.98
c) Comercios ambulantes	$8.98
d) Mantas	$8.98
El permiso a que se refiere el inciso a) de esta fracción se expedirá por día, en tanto que para los otros supuestos serán por treinta días.	
VI. Permiso por inflables por día	$162.05

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 27. Los derechos por la prestación de servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Autorización de operación de fuentes fijas de emisión a la atmósfera de competencia municipal	$455.50

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 28. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Constancias de valor de la propiedad raíz	$65.06
II. Constancias del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$157.15
III. Constancias expedidas por concepto de no adeudo por contribución por ejecución de obras y servicios	$65.06
IV. Por expedición de constancias de no propiedad de bienes inmuebles	$65.06
V. Por constancia de propiedad de bienes inmuebles	$65.06
VI. Por certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	$65.06
VII. Por cartas de origen o constancia de residencia	$65.06
VIII. Copias certificadas expedidas por el juzgado administrativo municipal:	
a) Por la primera foja	$8.96

b) Por cada foja adicional	$5.28
IX. Por constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal	$65.06

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 29. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	$1,223.95	Mensual
II.	$2,447.89	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 30. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable:

a) Servicio doméstico

Se cobrará una cuota base y el usuario tendrá derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$116.77	$116.79	$116.82	$116.84	$116.86	$116.89	$116.91	$116.93	$116.96	$116.98	$117.00	$117.03

En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
11	$132.66	$132.69	$132.71	$132.74	$132.77	$132.79	$132.82	$132.85	$132.87	$132.90	$132.93	$132.95
12	$144.89	$144.92	$144.95	$144.98	$145.01	$145.03	$145.06	$145.09	$145.12	$145.15	$145.18	$145.21
13	$157.10	$157.13	$157.16	$157.19	$157.23	$157.26	$157.29	$157.32	$157.35	$157.38	$157.41	$157.45
14	$169.35	$169.38	$169.42	$169.45	$169.49	$169.52	$169.55	$169.59	$169.62	$169.66	$169.69	$169.72
15	$181.63	$181.67	$181.70	$181.74	$181.78	$181.81	$181.85	$181.88	$181.92	$181.96	$181.99	$182.03
16	$204.11	$204.15	$204.19	$204.23	$204.27	$204.31	$204.36	$204.40	$204.44	$204.48	$204.52	$204.56
17	$217.06	$217.10	$217.15	$217.19	$217.23	$217.28	$217.32	$217.36	$217.41	$217.45	$217.49	$217.54
18	$230.05	$230.10	$230.14	$230.19	$230.23	$230.28	$230.33	$230.37	$230.42	$230.46	$230.51	$230.56
19	$243.08	$243.13	$243.18	$243.23	$243.27	$243.32	$243.37	$243.42	$243.47	$243.52	$243.57	$243.62

20	$256.12	$256.17	$256.22	$256.27	$256.32	$256.38	$256.43	$256.48	$256.53	$256.58	$256.63	$256.68
21	$283.26	$283.32	$283.37	$283.43	$283.49	$283.54	$283.60	$283.66	$283.71	$283.77	$283.83	$283.88
22	$297.06	$297.12	$297.18	$297.24	$297.30	$297.36	$297.42	$297.48	$297.54	$297.60	$297.65	$297.71
23	$310.86	$310.92	$310.98	$311.05	$311.11	$311.17	$311.23	$311.30	$311.36	$311.42	$311.48	$311.54
24	$324.58	$324.64	$324.71	$324.77	$324.84	$324.90	$324.97	$325.03	$325.10	$325.16	$325.23	$325.29
25	$338.55	$338.62	$338.69	$338.75	$338.82	$338.89	$338.96	$339.02	$339.09	$339.16	$339.23	$339.30
26	$369.16	$369.23	$369.31	$369.38	$369.46	$369.53	$369.60	$369.68	$369.75	$369.83	$369.90	$369.97
27	$383.36	$383.44	$383.51	$383.59	$383.67	$383.74	$383.82	$383.90	$383.97	$384.05	$384.13	$384.20
28	$397.58	$397.66	$397.74	$397.82	$397.90	$397.98	$398.06	$398.14	$398.22	$398.30	$398.38	$398.46
29	$411.78	$411.86	$411.94	$412.03	$412.11	$412.19	$412.27	$412.36	$412.44	$412.52	$412.60	$412.69
30	$425.97	$426.06	$426.14	$426.23	$426.31	$426.40	$426.48	$426.57	$426.65	$426.74	$426.82	$426.91
31	$462.50	$462.59	$462.69	$462.78	$462.87	$462.96	$463.06	$463.15	$463.24	$463.33	$463.43	$463.52
32	$477.41	$477.51	$477.60	$477.70	$477.79	$477.89	$477.98	$478.08	$478.17	$478.27	$478.37	$478.46
33	$492.33	$492.43	$492.53	$492.63	$492.72	$492.82	$492.92	$493.02	$493.12	$493.22	$493.32	$493.41
34	$507.24	$507.34	$507.44	$507.54	$507.65	$507.75	$507.85	$507.95	$508.05	$508.15	$508.26	$508.36
35	$522.18	$522.28	$522.39	$522.49	$522.60	$522.70	$522.81	$522.91	$523.02	$523.12	$523.23	$523.33
36	$563.02	$563.13	$563.25	$563.36	$563.47	$563.58	$563.70	$563.81	$563.92	$564.03	$564.15	$564.26
37	$578.65	$578.77	$578.88	$579.00	$579.11	$579.23	$579.34	$579.46	$579.58	$579.69	$579.81	$579.92
38	$594.29	$594.41	$594.53	$594.65	$594.77	$594.88	$595.00	$595.12	$595.24	$595.36	$595.48	$595.60
39	$609.93	$610.05	$610.17	$610.30	$610.42	$610.54	$610.66	$610.78	$610.91	$611.03	$611.15	$611.27
40	$625.59	$625.72	$625.84	$625.97	$626.09	$626.22	$626.34	$626.47	$626.59	$626.72	$626.84	$626.97
41	$672.66	$672.79	$672.93	$673.06	$673.20	$673.33	$673.47	$673.60	$673.74	$673.87	$674.01	$674.14
42	$689.08	$689.22	$689.36	$689.49	$689.63	$689.77	$689.91	$690.05	$690.18	$690.32	$690.46	$690.60
43	$705.45	$705.59	$705.73	$705.87	$706.01	$706.16	$706.30	$706.44	$706.58	$706.72	$706.86	$707.00
44	$721.86	$722.00	$722.15	$722.29	$722.44	$722.58	$722.73	$722.87	$723.02	$723.16	$723.31	$723.45
45	$738.30	$738.45	$738.60	$738.74	$738.89	$739.04	$739.19	$739.33	$739.48	$739.63	$739.78	$739.93
46	$754.68	$754.83	$754.98	$755.13	$755.28	$755.43	$755.59	$755.74	$755.89	$756.04	$756.19	$756.34
47	$820.32	$820.48	$820.65	$820.81	$820.98	$821.14	$821.30	$821.47	$821.63	$821.80	$821.96	$822.13
48	$771.10	$771.25	$771.41	$771.56	$771.72	$771.87	$772.03	$772.18	$772.33	$772.49	$772.64	$772.80
49	$787.49	$787.65	$787.81	$787.96	$788.12	$788.28	$788.44	$788.59	$788.75	$788.91	$789.07	$789.22
50	$803.90	$804.06	$804.22	$804.38	$804.54	$804.70	$804.87	$805.03	$805.19	$805.35	$805.51	$805.67
51	$878.24	$878.42	$878.59	$878.77	$878.94	$879.12	$879.29	$879.47	$879.65	$879.82	$880.00	$880.17
52	$895.47	$895.65	$895.83	$896.01	$896.19	$896.37	$896.55	$896.72	$896.90	$897.08	$897.26	$897.44

53	$912.69	$912.87	$913.06	$913.24	$913.42	$913.60	$913.79	$913.97	$914.15	$914.33	$914.52	$914.70
54	$929.90	$930.09	$930.27	$930.46	$930.64	$930.83	$931.02	$931.20	$931.39	$931.58	$931.76	$931.95
55	$947.11	$947.30	$947.49	$947.68	$947.87	$948.06	$948.25	$948.44	$948.63	$948.82	$949.01	$949.20
56	$964.34	$964.53	$964.73	$964.92	$965.11	$965.30	$965.50	$965.69	$965.88	$966.08	$966.27	$966.46
57	$981.56	$981.76	$981.95	$982.15	$982.35	$982.54	$982.74	$982.94	$983.13	$983.33	$983.52	$983.72
58	$998.78	$998.98	$999.18	$999.38	$999.58	$999.78	$999.98	$1,000.18	$1,000.38	$1,000.58	$1,000.78	$1,000.98
59	$1,015.99	$1,016.19	$1,016.40	$1,016.60	$1,016.80	$1,017.01	$1,017.21	$1,017.41	$1,017.62	$1,017.82	$1,018.02	$1,018.23
60	$1,033.21	$1,033.42	$1,033.62	$1,033.83	$1,034.04	$1,034.24	$1,034.45	$1,034.66	$1,034.86	$1,035.07	$1,035.28	$1,035.49
61	$1,103.91	$1,104.13	$1,104.35	$1,104.57	$1,104.79	$1,105.01	$1,105.24	$1,105.46	$1,105.68	$1,105.90	$1,106.12	$1,106.34
62	$1,122.03	$1,122.25	$1,122.48	$1,122.70	$1,122.93	$1,123.15	$1,123.38	$1,123.60	$1,123.83	$1,124.05	$1,124.28	$1,124.50
63	$1,140.11	$1,140.34	$1,140.57	$1,140.79	$1,141.02	$1,141.25	$1,141.48	$1,141.71	$1,141.94	$1,142.16	$1,142.39	$1,142.62
64	$1,158.20	$1,158.43	$1,158.66	$1,158.90	$1,159.13	$1,159.36	$1,159.59	$1,159.82	$1,160.05	$1,160.29	$1,160.52	$1,160.75
65	$1,176.31	$1,176.55	$1,176.78	$1,177.02	$1,177.25	$1,177.49	$1,177.72	$1,177.96	$1,178.19	$1,178.43	$1,178.66	$1,178.90
66	$1,194.38	$1,194.62	$1,194.86	$1,195.10	$1,195.34	$1,195.57	$1,195.81	$1,196.05	$1,196.29	$1,196.53	$1,196.77	$1,197.01
67	$1,212.50	$1,212.74	$1,212.99	$1,213.23	$1,213.47	$1,213.71	$1,213.96	$1,214.20	$1,214.44	$1,214.68	$1,214.93	$1,215.17
68	$1,230.58	$1,230.83	$1,231.07	$1,231.32	$1,231.56	$1,231.81	$1,232.06	$1,232.30	$1,232.55	$1,232.80	$1,233.04	$1,233.29
69	$1,248.70	$1,248.95	$1,249.20	$1,249.45	$1,249.70	$1,249.95	$1,250.20	$1,250.45	$1,250.70	$1,250.95	$1,251.20	$1,251.45
70	$1,266.79	$1,267.04	$1,267.30	$1,267.55	$1,267.80	$1,268.06	$1,268.31	$1,268.56	$1,268.82	$1,269.07	$1,269.33	$1,269.58
71	$1,346.01	$1,346.28	$1,346.55	$1,346.82	$1,347.09	$1,347.36	$1,347.63	$1,347.90	$1,348.17	$1,348.43	$1,348.70	$1,348.97
72	$1,364.99	$1,365.26	$1,365.54	$1,365.81	$1,366.08	$1,366.36	$1,366.63	$1,366.90	$1,367.18	$1,367.45	$1,367.72	$1,368.00
73	$1,383.93	$1,384.21	$1,384.48	$1,384.76	$1,385.04	$1,385.31	$1,385.59	$1,385.87	$1,386.15	$1,386.42	$1,386.70	$1,386.98
74	$1,402.89	$1,403.17	$1,403.45	$1,403.73	$1,404.01	$1,404.29	$1,404.57	$1,404.86	$1,405.14	$1,405.42	$1,405.70	$1,405.98
75	$1,421.85	$1,422.13	$1,422.42	$1,422.70	$1,422.99	$1,423.27	$1,423.56	$1,423.84	$1,424.13	$1,424.41	$1,424.70	$1,424.98
76	$1,459.76	$1,460.05	$1,460.34	$1,460.64	$1,460.93	$1,461.22	$1,461.51	$1,461.80	$1,462.10	$1,462.39	$1,462.68	$1,462.97
77	$1,440.81	$1,441.10	$1,441.39	$1,441.67	$1,441.96	$1,442.25	$1,442.54	$1,442.83	$1,443.12	$1,443.41	$1,443.69	$1,443.98
78	$1,478.74	$1,479.04	$1,479.33	$1,479.63	$1,479.92	$1,480.22	$1,480.52	$1,480.81	$1,481.11	$1,481.40	$1,481.70	$1,482.00
79	$1,497.68	$1,497.98	$1,498.28	$1,498.58	$1,498.88	$1,499.18	$1,499.48	$1,499.78	$1,500.08	$1,500.38	$1,500.68	$1,500.98
80	$1,516.64	$1,516.94	$1,517.25	$1,517.55	$1,517.85	$1,518.16	$1,518.46	$1,518.76	$1,519.07	$1,519.37	$1,519.68	$1,519.98
81	$1,618.02	$1,618.34	$1,618.67	$1,618.99	$1,619.31	$1,619.64	$1,619.96	$1,620.29	$1,620.61	$1,620.93	$1,621.26	$1,621.58
82	$1,637.99	$1,638.32	$1,638.65	$1,638.97	$1,639.30	$1,639.63	$1,639.96	$1,640.28	$1,640.61	$1,640.94	$1,641.27	$1,641.60
83	$1,657.99	$1,658.32	$1,658.65	$1,658.98	$1,659.32	$1,659.65	$1,659.98	$1,660.31	$1,660.64	$1,660.98	$1,661.31	$1,661.64
84	$1,677.94	$1,678.28	$1,678.61	$1,678.95	$1,679.28	$1,679.62	$1,679.95	$1,680.29	$1,680.63	$1,680.96	$1,681.30	$1,681.64
85	$1,697.93	$1,698.27	$1,698.61	$1,698.95	$1,699.29	$1,699.63	$1,699.97	$1,700.31	$1,700.65	$1,700.99	$1,701.33	$1,701.67

86	$1,717.90	$1,718.24	$1,718.59	$1,718.93	$1,719.27	$1,719.62	$1,719.96	$1,720.31	$1,720.65	$1,720.99	$1,721.34	$1,721.68
87	$1,737.87	$1,738.22	$1,738.57	$1,738.91	$1,739.26	$1,739.61	$1,739.96	$1,740.30	$1,740.65	$1,741.00	$1,741.35	$1,741.70
88	$1,757.84	$1,758.19	$1,758.54	$1,758.89	$1,759.25	$1,759.60	$1,759.95	$1,760.30	$1,760.65	$1,761.01	$1,761.36	$1,761.71
89	$1,777.82	$1,778.18	$1,778.53	$1,778.89	$1,779.24	$1,779.60	$1,779.95	$1,780.31	$1,780.67	$1,781.02	$1,781.38	$1,781.74
90	$1,797.81	$1,798.17	$1,798.53	$1,798.89	$1,799.25	$1,799.61	$1,799.97	$1,800.33	$1,800.69	$1,801.05	$1,801.41	$1,801.77

En consumos mayores a 90 m³, se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

Más de 90 m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	$20.65	$20.66	$20.66	$20.67	$20.67	$20.68	$20.68	$20.68	$20.69	$20.69	$20.70	$20.70

b) Servicio comercial y de servicios

Se cobrará una cuota base y el usuario tendrá derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$147.11	$147.14	$147.17	$147.20	$147.23	$147.26	$147.28	$147.31	$147.34	$147.37	$147.40	$147.43

En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
11	$166.98	$167.02	$167.05	$167.08	$167.12	$167.15	$167.18	$167.22	$167.25	$167.28	$167.32	$167.35
12	$182.35	$182.39	$182.43	$182.46	$182.50	$182.54	$182.57	$182.61	$182.65	$182.68	$182.72	$182.76
13	$197.75	$197.79	$197.82	$197.86	$197.90	$197.94	$197.98	$198.02	$198.06	$198.10	$198.14	$198.18
14	$213.14	$213.18	$213.22	$213.27	$213.31	$213.35	$213.39	$213.44	$213.48	$213.52	$213.56	$213.61
15	$228.60	$228.65	$228.69	$228.74	$228.79	$228.83	$228.88	$228.92	$228.97	$229.01	$229.06	$229.11
16	$256.72	$256.78	$256.83	$256.88	$256.93	$256.98	$257.03	$257.08	$257.14	$257.19	$257.24	$257.29
17	$273.05	$273.11	$273.16	$273.22	$273.27	$273.33	$273.38	$273.43	$273.49	$273.54	$273.60	$273.65
18	$289.40	$289.46	$289.52	$289.57	$289.63	$289.69	$289.75	$289.81	$289.86	$289.92	$289.98	$290.04
19	$305.78	$305.84	$305.90	$305.96	$306.03	$306.09	$306.15	$306.21	$306.27	$306.33	$306.39	$306.45
20	$322.16	$322.23	$322.29	$322.35	$322.42	$322.48	$322.55	$322.61	$322.68	$322.74	$322.81	$322.87
21	$355.32	$355.39	$355.46	$355.53	$355.60	$355.67	$355.74	$355.81	$355.88	$355.96	$356.03	$356.10
22	$372.60	$372.68	$372.75	$372.82	$372.90	$372.97	$373.05	$373.12	$373.20	$373.27	$373.35	$373.42
23	$389.92	$389.99	$390.07	$390.15	$390.23	$390.31	$390.38	$390.46	$390.54	$390.62	$390.70	$390.78
24	$407.26	$407.35	$407.43	$407.51	$407.59	$407.67	$407.75	$407.83	$407.92	$408.00	$408.08	$408.16
25	$424.62	$424.71	$424.79	$424.88	$424.96	$425.05	$425.13	$425.22	$425.30	$425.39	$425.47	$425.56
26	$463.60	$463.69	$463.79	$463.88	$463.97	$464.06	$464.16	$464.25	$464.34	$464.44	$464.53	$464.62
27	$481.44	$481.53	$481.63	$481.73	$481.82	$481.92	$482.01	$482.11	$482.21	$482.30	$482.40	$482.50
28	$499.25	$499.35	$499.45	$499.55	$499.65	$499.75	$499.85	$499.95	$500.05	$500.15	$500.25	$500.35
29	$517.10	$517.20	$517.31	$517.41	$517.51	$517.62	$517.72	$517.82	$517.93	$518.03	$518.13	$518.24
30	$534.93	$535.04	$535.15	$535.26	$535.36	$535.47	$535.58	$535.68	$535.79	$535.90	$536.01	$536.11
31	$579.94	$580.05	$580.17	$580.28	$580.40	$580.52	$580.63	$580.75	$580.86	$580.98	$581.10	$581.21
32	$598.63	$598.75	$598.87	$598.99	$599.11	$599.23	$599.35	$599.47	$599.59	$599.71	$599.83	$599.95
33	$617.35	$617.48	$617.60	$617.72	$617.85	$617.97	$618.10	$618.22	$618.34	$618.47	$618.59	$618.71
34	$636.06	$636.19	$636.32	$636.45	$636.57	$636.70	$636.83	$636.96	$637.08	$637.21	$637.34	$637.46
35	$654.76	$654.89	$655.03	$655.16	$655.29	$655.42	$655.55	$655.68	$655.81	$655.94	$656.07	$656.21
36	$708.41	$708.55	$708.69	$708.83	$708.97	$709.12	$709.26	$709.40	$709.54	$709.68	$709.82	$709.97
37	$728.09	$728.24	$728.38	$728.53	$728.68	$728.82	$728.97	$729.11	$729.26	$729.41	$729.55	$729.70
38	$747.76	$747.91	$748.06	$748.21	$748.36	$748.51	$748.66	$748.81	$748.96	$749.11	$749.26	$749.41

39	$767.46	$767.61	$767.76	$767.92	$768.07	$768.23	$768.38	$768.53	$768.69	$768.84	$768.99	$769.15
40	$787.11	$787.27	$787.43	$787.59	$787.74	$787.90	$788.06	$788.22	$788.37	$788.53	$788.69	$788.85
41	$845.32	$845.49	$845.66	$845.83	$846.00	$846.17	$846.34	$846.51	$846.68	$846.85	$847.01	$847.18
42	$865.94	$866.11	$866.28	$866.45	$866.63	$866.80	$866.97	$867.15	$867.32	$867.50	$867.67	$867.84
43	$886.56	$886.74	$886.91	$887.09	$887.27	$887.45	$887.62	$887.80	$887.98	$888.16	$888.33	$888.51
44	$907.15	$907.33	$907.51	$907.69	$907.88	$908.06	$908.24	$908.42	$908.60	$908.78	$908.97	$909.15
45	$927.78	$927.97	$928.16	$928.34	$928.53	$928.71	$928.90	$929.08	$929.27	$929.46	$929.64	$929.83
46	$948.39	$948.58	$948.77	$948.96	$949.15	$949.34	$949.53	$949.71	$949.90	$950.09	$950.28	$950.47
47	$969.01	$969.20	$969.40	$969.59	$969.79	$969.98	$970.17	$970.37	$970.56	$970.76	$970.95	$971.14
48	$989.63	$989.83	$990.03	$990.23	$990.42	$990.62	$990.82	$991.02	$991.22	$991.42	$991.61	$991.81
49	$1,010.26	$1,010.46	$1,010.66	$1,010.86	$1,011.06	$1,011.27	$1,011.47	$1,011.67	$1,011.87	$1,012.08	$1,012.28	$1,012.48
50	$1,030.87	$1,031.07	$1,031.28	$1,031.49	$1,031.69	$1,031.90	$1,032.11	$1,032.31	$1,032.52	$1,032.73	$1,032.93	$1,033.14
51	$1,105.78	$1,106.00	$1,106.22	$1,106.44	$1,106.66	$1,106.89	$1,107.11	$1,107.33	$1,107.55	$1,107.77	$1,107.99	$1,108.22
52	$1,127.46	$1,127.69	$1,127.92	$1,128.14	$1,128.37	$1,128.59	$1,128.82	$1,129.04	$1,129.27	$1,129.50	$1,129.72	$1,129.95
53	$1,149.14	$1,149.37	$1,149.60	$1,149.83	$1,150.06	$1,150.29	$1,150.52	$1,150.75	$1,150.98	$1,151.21	$1,151.44	$1,151.67
54	$1,170.83	$1,171.07	$1,171.30	$1,171.53	$1,171.77	$1,172.00	$1,172.24	$1,172.47	$1,172.71	$1,172.94	$1,173.18	$1,173.41
55	$1,192.51	$1,192.74	$1,192.98	$1,193.22	$1,193.46	$1,193.70	$1,193.94	$1,194.18	$1,194.41	$1,194.65	$1,194.89	$1,195.13
56	$1,214.19	$1,214.43	$1,214.68	$1,214.92	$1,215.16	$1,215.40	$1,215.65	$1,215.89	$1,216.13	$1,216.38	$1,216.62	$1,216.86
57	$1,235.85	$1,236.10	$1,236.35	$1,236.59	$1,236.84	$1,237.09	$1,237.34	$1,237.58	$1,237.83	$1,238.08	$1,238.33	$1,238.57
58	$1,257.56	$1,257.81	$1,258.06	$1,258.31	$1,258.56	$1,258.82	$1,259.07	$1,259.32	$1,259.57	$1,259.82	$1,260.07	$1,260.33
59	$1,279.23	$1,279.49	$1,279.74	$1,280.00	$1,280.25	$1,280.51	$1,280.77	$1,281.02	$1,281.28	$1,281.54	$1,281.79	$1,282.05
60	$1,300.90	$1,301.16	$1,301.43	$1,301.69	$1,301.95	$1,302.21	$1,302.47	$1,302.73	$1,302.99	$1,303.25	$1,303.51	$1,303.77
61	$1,390.41	$1,390.69	$1,390.96	$1,391.24	$1,391.52	$1,391.80	$1,392.08	$1,392.35	$1,392.63	$1,392.91	$1,393.19	$1,393.47
62	$1,413.20	$1,413.49	$1,413.77	$1,414.05	$1,414.33	$1,414.62	$1,414.90	$1,415.18	$1,415.47	$1,415.75	$1,416.03	$1,416.32
63	$1,435.98	$1,436.27	$1,436.55	$1,436.84	$1,437.13	$1,437.42	$1,437.70	$1,437.99	$1,438.28	$1,438.57	$1,438.85	$1,439.14
64	$1,458.77	$1,459.06	$1,459.35	$1,459.64	$1,459.93	$1,460.23	$1,460.52	$1,460.81	$1,461.10	$1,461.39	$1,461.69	$1,461.98
65	$1,481.57	$1,481.87	$1,482.17	$1,482.46	$1,482.76	$1,483.06	$1,483.35	$1,483.65	$1,483.95	$1,484.24	$1,484.54	$1,484.84
66	$1,504.36	$1,504.66	$1,504.96	$1,505.26	$1,505.56	$1,505.86	$1,506.17	$1,506.47	$1,506.77	$1,507.07	$1,507.37	$1,507.67
67	$1,527.15	$1,527.45	$1,527.76	$1,528.06	$1,528.37	$1,528.67	$1,528.98	$1,529.29	$1,529.59	$1,529.90	$1,530.20	$1,530.51
68	$1,549.95	$1,550.26	$1,550.57	$1,550.88	$1,551.19	$1,551.50	$1,551.81	$1,552.12	$1,552.44	$1,552.75	$1,553.06	$1,553.37
69	$1,572.74	$1,573.05	$1,573.37	$1,573.68	$1,574.00	$1,574.31	$1,574.63	$1,574.94	$1,575.26	$1,575.57	$1,575.89	$1,576.20
70	$1,595.54	$1,595.86	$1,596.18	$1,596.49	$1,596.81	$1,597.13	$1,597.45	$1,597.77	$1,598.09	$1,598.41	$1,598.73	$1,599.05
71	$1,698.36	$1,698.70	$1,699.04	$1,699.38	$1,699.72	$1,700.06	$1,700.40	$1,700.74	$1,701.08	$1,701.42	$1,701.76	$1,702.10

72	$1,722.30	$1,722.65	$1,722.99	$1,723.34	$1,723.68	$1,724.03	$1,724.37	$1,724.72	$1,725.06	$1,725.41	$1,725.75	$1,726.10
73	$1,746.22	$1,746.57	$1,746.92	$1,747.27	$1,747.62	$1,747.97	$1,748.32	$1,748.67	$1,749.02	$1,749.37	$1,749.72	$1,750.07
74	$1,770.11	$1,770.47	$1,770.82	$1,771.17	$1,771.53	$1,771.88	$1,772.24	$1,772.59	$1,772.95	$1,773.30	$1,773.65	$1,774.01
75	$1,794.04	$1,794.40	$1,794.76	$1,795.12	$1,795.48	$1,795.84	$1,796.20	$1,796.55	$1,796.91	$1,797.27	$1,797.63	$1,797.99
76	$1,817.95	$1,818.31	$1,818.68	$1,819.04	$1,819.41	$1,819.77	$1,820.13	$1,820.50	$1,820.86	$1,821.23	$1,821.59	$1,821.95
77	$1,841.89	$1,842.26	$1,842.63	$1,843.00	$1,843.37	$1,843.73	$1,844.10	$1,844.47	$1,844.84	$1,845.21	$1,845.58	$1,845.95
78	$1,865.79	$1,866.16	$1,866.54	$1,866.91	$1,867.28	$1,867.66	$1,868.03	$1,868.40	$1,868.78	$1,869.15	$1,869.53	$1,869.90
79	$1,889.74	$1,890.12	$1,890.50	$1,890.88	$1,891.25	$1,891.63	$1,892.01	$1,892.39	$1,892.77	$1,893.15	$1,893.53	$1,893.90
80	$1,913.62	$1,914.00	$1,914.39	$1,914.77	$1,915.15	$1,915.54	$1,915.92	$1,916.30	$1,916.68	$1,917.07	$1,917.45	$1,917.83
81	$2,033.92	$2,034.32	$2,034.73	$2,035.14	$2,035.55	$2,035.95	$2,036.36	$2,036.77	$2,037.17	$2,037.58	$2,037.99	$2,038.40
82	$2,059.05	$2,059.47	$2,059.88	$2,060.29	$2,060.70	$2,061.11	$2,061.53	$2,061.94	$2,062.35	$2,062.76	$2,063.18	$2,063.59
83	$2,084.17	$2,084.59	$2,085.00	$2,085.42	$2,085.84	$2,086.26	$2,086.67	$2,087.09	$2,087.51	$2,087.92	$2,088.34	$2,088.76
84	$2,109.27	$2,109.69	$2,110.11	$2,110.53	$2,110.95	$2,111.38	$2,111.80	$2,112.22	$2,112.64	$2,113.07	$2,113.49	$2,113.91
85	$2,134.38	$2,134.81	$2,135.24	$2,135.66	$2,136.09	$2,136.52	$2,136.94	$2,137.37	$2,137.80	$2,138.23	$2,138.65	$2,139.08
86	$2,159.50	$2,159.93	$2,160.36	$2,160.79	$2,161.23	$2,161.66	$2,162.09	$2,162.52	$2,162.96	$2,163.39	$2,163.82	$2,164.25
87	$2,184.60	$2,185.04	$2,185.48	$2,185.91	$2,186.35	$2,186.79	$2,187.23	$2,187.66	$2,188.10	$2,188.54	$2,188.98	$2,189.41
88	$2,209.70	$2,210.14	$2,210.58	$2,211.02	$2,211.47	$2,211.91	$2,212.35	$2,212.79	$2,213.24	$2,213.68	$2,214.12	$2,214.56
89	$2,234.81	$2,235.26	$2,235.71	$2,236.16	$2,236.60	$2,237.05	$2,237.50	$2,237.95	$2,238.39	$2,238.84	$2,239.29	$2,239.74
90	$2,259.93	$2,260.38	$2,260.83	$2,261.29	$2,261.74	$2,262.19	$2,262.64	$2,263.10	$2,263.55	$2,264.00	$2,264.45	$2,264.91

En consumos mayores a 90 m³, se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

Más de 90 m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	$25.72	$25.72	$25.73	$25.73	$25.74	$25.74	$25.75	$25.76	$25.76	$25.77	$25.77	$25.78

c) Servicio industrial

Se cobrará una cuota base y el usuario tendrá derecho a consumir hasta 40 metros cúbicos mensuales.

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$879.59	$879.77	$879.94	$880.12	$880.29	$880.47	$880.65	$880.82	$881.00	$881.17	$881.35	$881.53

En consumos mayores a cuarenta metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
41	$933.00	$933.19	$933.38	$933.56	$933.75	$933.94	$934.12	$934.31	$934.50	$934.69	$934.87	$935.06
42	$956.69	$956.88	$957.07	$957.26	$957.45	$957.64	$957.83	$958.03	$958.22	$958.41	$958.60	$958.79
43	$980.42	$980.61	$980.81	$981.01	$981.20	$981.40	$981.60	$981.79	$981.99	$982.18	$982.38	$982.58
44	$1,004.22	$1,004.42	$1,004.63	$1,004.83	$1,005.03	$1,005.23	$1,005.43	$1,005.63	$1,005.83	$1,006.03	$1,006.23	$1,006.44
45	$1,028.03	$1,028.24	$1,028.44	$1,028.65	$1,028.85	$1,029.06	$1,029.26	$1,029.47	$1,029.68	$1,029.88	$1,030.09	$1,030.29
46	$1,134.66	$1,134.89	$1,135.11	$1,135.34	$1,135.57	$1,135.80	$1,136.02	$1,136.25	$1,136.48	$1,136.70	$1,136.93	$1,137.16
47	$1,160.43	$1,160.66	$1,160.90	$1,161.13	$1,161.36	$1,161.59	$1,161.83	$1,162.06	$1,162.29	$1,162.52	$1,162.75	$1,162.99
48	$1,186.29	$1,186.52	$1,186.76	$1,187.00	$1,187.24	$1,187.47	$1,187.71	$1,187.95	$1,188.19	$1,188.42	$1,188.66	$1,188.90
49	$1,212.19	$1,212.44	$1,212.68	$1,212.92	$1,213.16	$1,213.41	$1,213.65	$1,213.89	$1,214.13	$1,214.38	$1,214.62	$1,214.86
50	$1,238.13	$1,238.38	$1,238.63	$1,238.87	$1,239.12	$1,239.37	$1,239.62	$1,239.86	$1,240.11	$1,240.36	$1,240.61	$1,240.86
51	$1,366.61	$1,366.89	$1,367.16	$1,367.43	$1,367.71	$1,367.98	$1,368.25	$1,368.53	$1,368.80	$1,369.07	$1,369.35	$1,369.62
52	$1,394.76	$1,395.04	$1,395.32	$1,395.60	$1,395.88	$1,396.16	$1,396.44	$1,396.72	$1,397.00	$1,397.28	$1,397.56	$1,397.84
53	$1,422.95	$1,423.23	$1,423.52	$1,423.80	$1,424.09	$1,424.37	$1,424.66	$1,424.94	$1,425.23	$1,425.51	$1,425.80	$1,426.08
54	$1,451.21	$1,451.50	$1,451.79	$1,452.08	$1,452.37	$1,452.66	$1,452.95	$1,453.24	$1,453.53	$1,453.82	$1,454.11	$1,454.40
55	$1,479.50	$1,479.80	$1,480.10	$1,480.39	$1,480.69	$1,480.98	$1,481.28	$1,481.58	$1,481.87	$1,482.17	$1,482.47	$1,482.76
56	$1,627.98	$1,628.31	$1,628.64	$1,628.96	$1,629.29	$1,629.61	$1,629.94	$1,630.27	$1,630.59	$1,630.92	$1,631.24	$1,631.57
57	$1,657.05	$1,657.38	$1,657.72	$1,658.05	$1,658.38	$1,658.71	$1,659.04	$1,659.37	$1,659.71	$1,660.04	$1,660.37	$1,660.70
58	$1,686.11	$1,686.45	$1,686.78	$1,687.12	$1,687.46	$1,687.80	$1,688.13	$1,688.47	$1,688.81	$1,689.15	$1,689.49	$1,689.82

59	$1,715.19	$1,715.53	$1,715.87	$1,716.22	$1,716.56	$1,716.90	$1,717.25	$1,717.59	$1,717.94	$1,718.28	$1,718.62	$1,718.97
60	$1,744.27	$1,744.62	$1,744.96	$1,745.31	$1,745.66	$1,746.01	$1,746.36	$1,746.71	$1,747.06	$1,747.41	$1,747.76	$1,748.11
61	$1,913.72	$1,914.11	$1,914.49	$1,914.87	$1,915.26	$1,915.64	$1,916.02	$1,916.41	$1,916.79	$1,917.17	$1,917.56	$1,917.94
62	$1,945.08	$1,945.47	$1,945.86	$1,946.25	$1,946.64	$1,947.03	$1,947.42	$1,947.81	$1,948.20	$1,948.58	$1,948.97	$1,949.36
63	$1,976.47	$1,976.86	$1,977.26	$1,977.65	$1,978.05	$1,978.45	$1,978.84	$1,979.24	$1,979.63	$1,980.03	$1,980.42	$1,980.82
64	$2,007.82	$2,008.23	$2,008.63	$2,009.03	$2,009.43	$2,009.83	$2,010.23	$2,010.64	$2,011.04	$2,011.44	$2,011.84	$2,012.25
65	$2,039.20	$2,039.61	$2,040.02	$2,040.42	$2,040.83	$2,041.24	$2,041.65	$2,042.06	$2,042.47	$2,042.87	$2,043.28	$2,043.69
66	$2,236.92	$2,237.36	$2,237.81	$2,238.26	$2,238.71	$2,239.15	$2,239.60	$2,240.05	$2,240.50	$2,240.94	$2,241.39	$2,241.84
67	$2,270.81	$2,271.26	$2,271.72	$2,272.17	$2,272.63	$2,273.08	$2,273.54	$2,273.99	$2,274.44	$2,274.90	$2,275.35	$2,275.81
68	$2,304.70	$2,305.16	$2,305.62	$2,306.09	$2,306.55	$2,307.01	$2,307.47	$2,307.93	$2,308.39	$2,308.85	$2,309.32	$2,309.78
69	$2,338.60	$2,339.06	$2,339.53	$2,340.00	$2,340.47	$2,340.94	$2,341.40	$2,341.87	$2,342.34	$2,342.81	$2,343.28	$2,343.75
70	$2,372.48	$2,372.95	$2,373.43	$2,373.90	$2,374.38	$2,374.85	$2,375.33	$2,375.80	$2,376.28	$2,376.75	$2,377.23	$2,377.70
71	$2,597.56	$2,598.08	$2,598.60	$2,599.11	$2,599.63	$2,600.15	$2,600.67	$2,601.19	$2,601.72	$2,602.24	$2,602.76	$2,603.28
72	$2,634.15	$2,634.68	$2,635.21	$2,635.73	$2,636.26	$2,636.79	$2,637.32	$2,637.84	$2,638.37	$2,638.90	$2,639.43	$2,639.95
73	$2,670.71	$2,671.24	$2,671.78	$2,672.31	$2,672.85	$2,673.38	$2,673.92	$2,674.45	$2,674.99	$2,675.52	$2,676.06	$2,676.59
74	$2,707.31	$2,707.85	$2,708.39	$2,708.93	$2,709.47	$2,710.02	$2,710.56	$2,711.10	$2,711.64	$2,712.18	$2,712.73	$2,713.27
75	$2,743.92	$2,744.46	$2,745.01	$2,745.56	$2,746.11	$2,746.66	$2,747.21	$2,747.76	$2,748.31	$2,748.86	$2,749.41	$2,749.96
76	$2,780.47	$2,781.03	$2,781.58	$2,782.14	$2,782.70	$2,783.25	$2,783.81	$2,784.37	$2,784.92	$2,785.48	$2,786.04	$2,786.59
77	$2,817.07	$2,817.63	$2,818.20	$2,818.76	$2,819.32	$2,819.89	$2,820.45	$2,821.02	$2,821.58	$2,822.14	$2,822.71	$2,823.27
78	$2,853.65	$2,854.22	$2,854.79	$2,855.36	$2,855.93	$2,856.50	$2,857.07	$2,857.64	$2,858.21	$2,858.79	$2,859.36	$2,859.93
79	$2,890.24	$2,890.82	$2,891.40	$2,891.98	$2,892.56	$2,893.13	$2,893.71	$2,894.29	$2,894.87	$2,895.45	$2,896.03	$2,896.61
80	$2,926.83	$2,927.42	$2,928.00	$2,928.59	$2,929.17	$2,929.76	$2,930.34	$2,930.93	$2,931.52	$2,932.10	$2,932.69	$2,933.28
81	$3,200.55	$3,201.19	$3,201.83	$3,202.47	$3,203.11	$3,203.75	$3,204.39	$3,205.03	$3,205.67	$3,206.31	$3,206.95	$3,207.60
82	$3,240.06	$3,240.71	$3,241.35	$3,242.00	$3,242.65	$3,243.30	$3,243.95	$3,244.60	$3,245.25	$3,245.89	$3,246.54	$3,247.19
83	$3,279.54	$3,280.19	$3,280.85	$3,281.50	$3,282.16	$3,282.82	$3,283.47	$3,284.13	$3,284.79	$3,285.44	$3,286.10	$3,286.76
84	$3,319.07	$3,319.73	$3,320.39	$3,321.06	$3,321.72	$3,322.39	$3,323.05	$3,323.72	$3,324.38	$3,325.05	$3,325.71	$3,326.38
85	$3,358.58	$3,359.25	$3,359.92	$3,360.59	$3,361.26	$3,361.94	$3,362.61	$3,363.28	$3,363.95	$3,364.63	$3,365.30	$3,365.97
86	$3,398.09	$3,398.77	$3,399.44	$3,400.12	$3,400.80	$3,401.49	$3,402.17	$3,402.85	$3,403.53	$3,404.21	$3,404.89	$3,405.57
87	$3,437.62	$3,438.30	$3,438.99	$3,439.68	$3,440.37	$3,441.05	$3,441.74	$3,442.43	$3,443.12	$3,443.81	$3,444.50	$3,445.19
88	$3,477.13	$3,477.82	$3,478.52	$3,479.21	$3,479.91	$3,480.60	$3,481.30	$3,482.00	$3,482.69	$3,483.39	$3,484.09	$3,484.78
89	$3,516.64	$3,517.34	$3,518.04	$3,518.75	$3,519.45	$3,520.15	$3,520.86	$3,521.56	$3,522.27	$3,522.97	$3,523.67	$3,524.38
90	$3,556.16	$3,556.87	$3,557.58	$3,558.29	$3,559.00	$3,559.71	$3,560.42	$3,561.14	$3,561.85	$3,562.56	$3,563.27	$3,563.99
91	$3,886.28	$3,887.06	$3,887.84	$3,888.61	$3,889.39	$3,890.17	$3,890.95	$3,891.73	$3,892.50	$3,893.28	$3,894.06	$3,894.84
92	$3,928.97	$3,929.76	$3,930.55	$3,931.33	$3,932.12	$3,932.90	$3,933.69	$3,934.48	$3,935.27	$3,936.05	$3,936.84	$3,937.63

93	$3,971.70	$3,972.49	$3,973.29	$3,974.08	$3,974.88	$3,975.67	$3,976.47	$3,977.26	$3,978.06	$3,978.85	$3,979.65	$3,980.44
94	$4,014.37	$4,015.17	$4,015.97	$4,016.78	$4,017.58	$4,018.38	$4,019.19	$4,019.99	$4,020.80	$4,021.60	$4,022.40	$4,023.21
95	$4,057.11	$4,057.92	$4,058.74	$4,059.55	$4,060.36	$4,061.17	$4,061.98	$4,062.80	$4,063.61	$4,064.42	$4,065.23	$4,066.05
96	$4,099.82	$4,100.64	$4,101.46	$4,102.28	$4,103.10	$4,103.92	$4,104.74	$4,105.56	$4,106.38	$4,107.20	$4,108.02	$4,108.84
97	$4,142.52	$4,143.35	$4,144.17	$4,145.00	$4,145.83	$4,146.66	$4,147.49	$4,148.32	$4,149.15	$4,149.98	$4,150.81	$4,151.64
98	$4,185.21	$4,186.05	$4,186.88	$4,187.72	$4,188.56	$4,189.40	$4,190.23	$4,191.07	$4,191.91	$4,192.75	$4,193.59	$4,194.43
99	$4,227.94	$4,228.79	$4,229.63	$4,230.48	$4,231.33	$4,232.17	$4,233.02	$4,233.87	$4,234.71	$4,235.56	$4,236.41	$4,237.25
100	$4,270.64	$4,271.49	$4,272.34	$4,273.20	$4,274.05	$4,274.91	$4,275.76	$4,276.62	$4,277.47	$4,278.33	$4,279.18	$4,280.04
101	$4,658.04	$4,658.97	$4,659.90	$4,660.83	$4,661.76	$4,662.70	$4,663.63	$4,664.56	$4,665.49	$4,666.43	$4,667.36	$4,668.29
102	$4,704.14	$4,705.08	$4,706.02	$4,706.96	$4,707.90	$4,708.84	$4,709.79	$4,710.73	$4,711.67	$4,712.61	$4,713.56	$4,714.50
103	$4,750.25	$4,751.20	$4,752.15	$4,753.10	$4,754.05	$4,755.00	$4,755.96	$4,756.91	$4,757.86	$4,758.81	$4,759.76	$4,760.71
104	$4,796.38	$4,797.34	$4,798.29	$4,799.25	$4,800.21	$4,801.17	$4,802.13	$4,803.09	$4,804.06	$4,805.02	$4,805.98	$4,806.94
105	$4,842.49	$4,843.46	$4,844.43	$4,845.40	$4,846.36	$4,847.33	$4,848.30	$4,849.27	$4,850.24	$4,851.21	$4,852.18	$4,853.15
106	$4,888.62	$4,889.60	$4,890.58	$4,891.56	$4,892.54	$4,893.51	$4,894.49	$4,895.47	$4,896.45	$4,897.43	$4,898.41	$4,899.39
107	$4,934.76	$4,935.75	$4,936.73	$4,937.72	$4,938.71	$4,939.70	$4,940.68	$4,941.67	$4,942.66	$4,943.65	$4,944.64	$4,945.63
108	$4,980.86	$4,981.86	$4,982.85	$4,983.85	$4,984.85	$4,985.84	$4,986.84	$4,987.84	$4,988.84	$4,989.83	$4,990.83	$4,991.83
109	$5,027.00	$5,028.00	$5,029.01	$5,030.01	$5,031.02	$5,032.03	$5,033.03	$5,034.04	$5,035.04	$5,036.05	$5,037.06	$5,038.07
110	$5,073.09	$5,074.10	$5,075.12	$5,076.13	$5,077.15	$5,078.16	$5,079.18	$5,080.20	$5,081.21	$5,082.23	$5,083.24	$5,084.26
111	$5,524.08	$5,525.19	$5,526.29	$5,527.40	$5,528.51	$5,529.61	$5,530.72	$5,531.82	$5,532.93	$5,534.04	$5,535.14	$5,536.25
112	$5,573.87	$5,574.98	$5,576.10	$5,577.21	$5,578.33	$5,579.45	$5,580.56	$5,581.68	$5,582.79	$5,583.91	$5,585.03	$5,586.14
113	$5,623.63	$5,624.76	$5,625.88	$5,627.01	$5,628.13	$5,629.26	$5,630.39	$5,631.51	$5,632.64	$5,633.76	$5,634.89	$5,636.02
114	$5,673.40	$5,674.53	$5,675.67	$5,676.80	$5,677.94	$5,679.07	$5,680.21	$5,681.35	$5,682.48	$5,683.62	$5,684.75	$5,685.89
115	$5,723.16	$5,724.31	$5,725.45	$5,726.60	$5,727.74	$5,728.89	$5,730.03	$5,731.18	$5,732.33	$5,733.47	$5,734.62	$5,735.77
116	$5,772.93	$5,774.08	$5,775.24	$5,776.39	$5,777.55	$5,778.70	$5,779.86	$5,781.01	$5,782.17	$5,783.33	$5,784.48	$5,785.64
117	$5,822.70	$5,823.86	$5,825.03	$5,826.19	$5,827.36	$5,828.53	$5,829.69	$5,830.86	$5,832.02	$5,833.19	$5,834.36	$5,835.52
118	$5,872.46	$5,873.64	$5,874.81	$5,875.99	$5,877.16	$5,878.34	$5,879.51	$5,880.69	$5,881.87	$5,883.04	$5,884.22	$5,885.40
119	$5,922.26	$5,923.44	$5,924.63	$5,925.81	$5,927.00	$5,928.18	$5,929.37	$5,930.56	$5,931.74	$5,932.93	$5,934.11	$5,935.30
120	$5,971.99	$5,973.19	$5,974.38	$5,975.58	$5,976.77	$5,977.97	$5,979.16	$5,980.36	$5,981.55	$5,982.75	$5,983.95	$5,985.14

En consumos mayores a 120 m³, se cobrará cada metro cúbico conforme a lo siguiente:

Más de 120 m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m^3	$51.20	$51.21	$51.22	$51.23	$51.24	$51.25	$51.26	$51.27	$51.28	$51.29	$51.30	$51.31

d) Servicio mixto

Se cobrará una cuota base y el usuario tendrá derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$152.58	$152.61	$152.64	$152.67	$152.70	$152.73	$152.76	$152.79	$152.82	$152.85	$152.88	$152.91

En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
11	$159.49	$159.53	$159.56	$159.59	$159.62	$159.65	$159.69	$159.72	$159.75	$159.78	$159.81	$159.85
12	$174.18	$174.21	$174.25	$174.28	$174.32	$174.35	$174.39	$174.42	$174.46	$174.49	$174.53	$174.56
13	$188.88	$188.92	$188.96	$189.00	$189.04	$189.07	$189.11	$189.15	$189.19	$189.23	$189.26	$189.30
14	$203.62	$203.66	$203.70	$203.74	$203.78	$203.83	$203.87	$203.91	$203.95	$203.99	$204.03	$204.07
15	$218.38	$218.42	$218.47	$218.51	$218.55	$218.60	$218.64	$218.69	$218.73	$218.77	$218.82	$218.86
16	$244.84	$244.89	$244.93	$244.98	$245.03	$245.08	$245.13	$245.18	$245.23	$245.28	$245.33	$245.38
17	$260.41	$260.46	$260.51	$260.56	$260.61	$260.67	$260.72	$260.77	$260.82	$260.87	$260.93	$260.98
18	$275.97	$276.03	$276.08	$276.14	$276.20	$276.25	$276.31	$276.36	$276.42	$276.47	$276.53	$276.58

19	$291.58	$291.64	$291.70	$291.76	$291.82	$291.88	$291.93	$291.99	$292.05	$292.11	$292.17	$292.23
20	$307.25	$307.31	$307.37	$307.43	$307.49	$307.55	$307.62	$307.68	$307.74	$307.80	$307.86	$307.92
21	$338.95	$339.01	$339.08	$339.15	$339.22	$339.29	$339.35	$339.42	$339.49	$339.56	$339.62	$339.69
22	$355.44	$355.51	$355.58	$355.65	$355.73	$355.80	$355.87	$355.94	$356.01	$356.08	$356.15	$356.22
23	$371.96	$372.03	$372.10	$372.18	$372.25	$372.33	$372.40	$372.48	$372.55	$372.63	$372.70	$372.78
24	$388.50	$388.58	$388.66	$388.74	$388.81	$388.89	$388.97	$389.05	$389.12	$389.20	$389.28	$389.36
25	$405.09	$405.17	$405.25	$405.33	$405.41	$405.50	$405.58	$405.66	$405.74	$405.82	$405.90	$405.98
26	$442.05	$442.14	$442.23	$442.32	$442.41	$442.49	$442.58	$442.67	$442.76	$442.85	$442.94	$443.03
27	$459.04	$459.13	$459.22	$459.31	$459.40	$459.49	$459.59	$459.68	$459.77	$459.86	$459.95	$460.05
28	$476.04	$476.13	$476.23	$476.32	$476.42	$476.52	$476.61	$476.71	$476.80	$476.90	$476.99	$477.09
29	$493.05	$493.15	$493.25	$493.35	$493.45	$493.55	$493.65	$493.74	$493.84	$493.94	$494.04	$494.14
30	$510.05	$510.15	$510.25	$510.35	$510.46	$510.56	$510.66	$510.76	$510.86	$510.97	$511.07	$511.17
31	$552.78	$552.89	$553.00	$553.11	$553.22	$553.33	$553.44	$553.56	$553.67	$553.78	$553.89	$554.00
32	$570.61	$570.72	$570.83	$570.95	$571.06	$571.18	$571.29	$571.41	$571.52	$571.63	$571.75	$571.86
33	$588.43	$588.55	$588.67	$588.79	$588.90	$589.02	$589.14	$589.26	$589.37	$589.49	$589.61	$589.73
34	$606.26	$606.38	$606.50	$606.62	$606.74	$606.86	$606.99	$607.11	$607.23	$607.35	$607.47	$607.59
35	$624.09	$624.22	$624.34	$624.47	$624.59	$624.72	$624.84	$624.97	$625.09	$625.22	$625.34	$625.47
36	$676.88	$677.02	$677.15	$677.29	$677.43	$677.56	$677.70	$677.83	$677.97	$678.10	$678.24	$678.37
37	$695.67	$695.81	$695.94	$696.08	$696.22	$696.36	$696.50	$696.64	$696.78	$696.92	$697.06	$697.20
38	$714.46	$714.60	$714.75	$714.89	$715.03	$715.17	$715.32	$715.46	$715.60	$715.75	$715.89	$716.03
39	$733.26	$733.41	$733.56	$733.70	$733.85	$734.00	$734.14	$734.29	$734.44	$734.58	$734.73	$734.88
40	$752.08	$752.23	$752.38	$752.53	$752.68	$752.83	$752.98	$753.13	$753.28	$753.43	$753.58	$753.73
41	$808.10	$808.26	$808.42	$808.59	$808.75	$808.91	$809.07	$809.23	$809.39	$809.56	$809.72	$809.88
42	$827.83	$828.00	$828.16	$828.33	$828.49	$828.66	$828.82	$828.99	$829.16	$829.32	$829.49	$829.65
43	$847.53	$847.70	$847.87	$848.04	$848.21	$848.38	$848.54	$848.71	$848.88	$849.05	$849.22	$849.39
44	$867.25	$867.42	$867.59	$867.77	$867.94	$868.11	$868.29	$868.46	$868.63	$868.81	$868.98	$869.16
45	$886.94	$887.12	$887.30	$887.48	$887.65	$887.83	$888.01	$888.19	$888.36	$888.54	$888.72	$888.90
46	$906.67	$906.85	$907.03	$907.22	$907.40	$907.58	$907.76	$907.94	$908.12	$908.31	$908.49	$908.67
47	$926.37	$926.55	$926.74	$926.93	$927.11	$927.30	$927.48	$927.67	$927.85	$928.04	$928.22	$928.41
48	$946.09	$946.28	$946.47	$946.66	$946.85	$947.03	$947.22	$947.41	$947.60	$947.79	$947.98	$948.17
49	$965.80	$965.99	$966.18	$966.38	$966.57	$966.76	$966.96	$967.15	$967.34	$967.54	$967.73	$967.92
50	$985.49	$985.69	$985.89	$986.09	$986.28	$986.48	$986.68	$986.87	$987.07	$987.27	$987.47	$987.66
51	$1,055.53	$1,055.74	$1,055.95	$1,056.16	$1,056.37	$1,056.58	$1,056.79	$1,057.01	$1,057.22	$1,057.43	$1,057.64	$1,057.85

52	$1,076.21	$1,076.43	$1,076.64	$1,076.86	$1,077.07	$1,077.29	$1,077.50	$1,077.72	$1,077.94	$1,078.15	$1,078.37	$1,078.58
53	$1,096.88	$1,097.10	$1,097.32	$1,097.54	$1,097.76	$1,097.97	$1,098.19	$1,098.41	$1,098.63	$1,098.85	$1,099.07	$1,099.29
54	$1,117.60	$1,117.83	$1,118.05	$1,118.28	$1,118.50	$1,118.72	$1,118.95	$1,119.17	$1,119.39	$1,119.62	$1,119.84	$1,120.07
55	$1,138.30	$1,138.53	$1,138.76	$1,138.98	$1,139.21	$1,139.44	$1,139.67	$1,139.90	$1,140.12	$1,140.35	$1,140.58	$1,140.81
56	$1,159.00	$1,159.23	$1,159.46	$1,159.69	$1,159.92	$1,160.16	$1,160.39	$1,160.62	$1,160.85	$1,161.08	$1,161.32	$1,161.55
57	$1,179.67	$1,179.91	$1,180.14	$1,180.38	$1,180.62	$1,180.85	$1,181.09	$1,181.32	$1,181.56	$1,181.80	$1,182.03	$1,182.27
58	$1,200.39	$1,200.63	$1,200.87	$1,201.11	$1,201.35	$1,201.59	$1,201.83	$1,202.07	$1,202.31	$1,202.55	$1,202.79	$1,203.03
59	$1,221.08	$1,221.33	$1,221.57	$1,221.82	$1,222.06	$1,222.31	$1,222.55	$1,222.80	$1,223.04	$1,223.28	$1,223.53	$1,223.77
60	$1,241.77	$1,242.02	$1,242.27	$1,242.52	$1,242.76	$1,243.01	$1,243.26	$1,243.51	$1,243.76	$1,244.01	$1,244.26	$1,244.51
61	$1,327.41	$1,327.68	$1,327.95	$1,328.21	$1,328.48	$1,328.74	$1,329.01	$1,329.27	$1,329.54	$1,329.81	$1,330.07	$1,330.34
62	$1,349.17	$1,349.44	$1,349.71	$1,349.98	$1,350.25	$1,350.52	$1,350.79	$1,351.06	$1,351.33	$1,351.60	$1,351.87	$1,352.14
63	$1,370.95	$1,371.22	$1,371.50	$1,371.77	$1,372.05	$1,372.32	$1,372.59	$1,372.87	$1,373.14	$1,373.42	$1,373.69	$1,373.97
64	$1,392.70	$1,392.97	$1,393.25	$1,393.53	$1,393.81	$1,394.09	$1,394.37	$1,394.65	$1,394.93	$1,395.20	$1,395.48	$1,395.76
65	$1,414.44	$1,414.72	$1,415.01	$1,415.29	$1,415.57	$1,415.86	$1,416.14	$1,416.42	$1,416.71	$1,416.99	$1,417.27	$1,417.56
66	$1,436.21	$1,436.50	$1,436.78	$1,437.07	$1,437.36	$1,437.65	$1,437.93	$1,438.22	$1,438.51	$1,438.80	$1,439.08	$1,439.37
67	$1,457.98	$1,458.27	$1,458.56	$1,458.85	$1,459.14	$1,459.43	$1,459.73	$1,460.02	$1,460.31	$1,460.60	$1,460.89	$1,461.19
68	$1,479.75	$1,480.05	$1,480.35	$1,480.64	$1,480.94	$1,481.23	$1,481.53	$1,481.83	$1,482.12	$1,482.42	$1,482.72	$1,483.01
69	$1,501.49	$1,501.79	$1,502.09	$1,502.39	$1,502.69	$1,502.99	$1,503.29	$1,503.59	$1,503.89	$1,504.19	$1,504.50	$1,504.80
70	$1,523.27	$1,523.57	$1,523.88	$1,524.18	$1,524.49	$1,524.79	$1,525.10	$1,525.40	$1,525.71	$1,526.01	$1,526.32	$1,526.62
71	$1,618.38	$1,618.70	$1,619.02	$1,619.35	$1,619.67	$1,619.99	$1,620.32	$1,620.64	$1,620.97	$1,621.29	$1,621.61	$1,621.94
72	$1,641.18	$1,641.51	$1,641.84	$1,642.17	$1,642.50	$1,642.82	$1,643.15	$1,643.48	$1,643.81	$1,644.14	$1,644.47	$1,644.80
73	$1,663.97	$1,664.30	$1,664.63	$1,664.97	$1,665.30	$1,665.63	$1,665.97	$1,666.30	$1,666.63	$1,666.97	$1,667.30	$1,667.63
74	$1,686.77	$1,687.10	$1,687.44	$1,687.78	$1,688.12	$1,688.45	$1,688.79	$1,689.13	$1,689.47	$1,689.80	$1,690.14	$1,690.48
75	$1,709.57	$1,709.91	$1,710.26	$1,710.60	$1,710.94	$1,711.28	$1,711.63	$1,711.97	$1,712.31	$1,712.65	$1,713.00	$1,713.34
76	$1,732.36	$1,732.71	$1,733.05	$1,733.40	$1,733.75	$1,734.09	$1,734.44	$1,734.79	$1,735.13	$1,735.48	$1,735.83	$1,736.17
77	$1,755.14	$1,755.49	$1,755.84	$1,756.19	$1,756.54	$1,756.89	$1,757.24	$1,757.59	$1,757.95	$1,758.30	$1,758.65	$1,759.00
78	$1,777.93	$1,778.29	$1,778.64	$1,779.00	$1,779.35	$1,779.71	$1,780.07	$1,780.42	$1,780.78	$1,781.13	$1,781.49	$1,781.85
79	$1,800.73	$1,801.09	$1,801.45	$1,801.81	$1,802.17	$1,802.53	$1,802.89	$1,803.25	$1,803.61	$1,803.97	$1,804.33	$1,804.69
80	$1,823.54	$1,823.90	$1,824.27	$1,824.63	$1,825.00	$1,825.36	$1,825.73	$1,826.09	$1,826.46	$1,826.82	$1,827.19	$1,827.55
81	$1,938.90	$1,939.29	$1,939.68	$1,940.07	$1,940.45	$1,940.84	$1,941.23	$1,941.62	$1,942.01	$1,942.40	$1,942.78	$1,943.17
82	$1,962.81	$1,963.21	$1,963.60	$1,963.99	$1,964.38	$1,964.78	$1,965.17	$1,965.56	$1,965.96	$1,966.35	$1,966.74	$1,967.14
83	$1,986.75	$1,987.15	$1,987.55	$1,987.95	$1,988.34	$1,988.74	$1,989.14	$1,989.54	$1,989.93	$1,990.33	$1,990.73	$1,991.13
84	$2,010.69	$2,011.10	$2,011.50	$2,011.90	$2,012.30	$2,012.71	$2,013.11	$2,013.51	$2,013.91	$2,014.32	$2,014.72	$2,015.12

85	$2,034.64	$2,035.04	$2,035.45	$2,035.86	$2,036.26	$2,036.67	$2,037.08	$2,037.49	$2,037.89	$2,038.30	$2,038.71	$2,039.12
86	$2,058.57	$2,058.98	$2,059.39	$2,059.80	$2,060.21	$2,060.62	$2,061.04	$2,061.45	$2,061.86	$2,062.27	$2,062.69	$2,063.10
87	$2,082.52	$2,082.93	$2,083.35	$2,083.77	$2,084.18	$2,084.60	$2,085.02	$2,085.43	$2,085.85	$2,086.27	$2,086.69	$2,087.10
88	$2,106.46	$2,106.88	$2,107.30	$2,107.72	$2,108.14	$2,108.56	$2,108.99	$2,109.41	$2,109.83	$2,110.25	$2,110.67	$2,111.10
89	$2,130.40	$2,130.82	$2,131.25	$2,131.68	$2,132.10	$2,132.53	$2,132.96	$2,133.38	$2,133.81	$2,134.24	$2,134.66	$2,135.09
90	$2,154.32	$2,154.75	$2,155.18	$2,155.61	$2,156.04	$2,156.47	$2,156.90	$2,157.34	$2,157.77	$2,158.20	$2,158.63	$2,159.06

En consumos mayores a 90 m³, se cobrará cada metro cúbico conforme a lo siguiente:

Más de 90 m³	**enero**	**febrero**	**marzo**	**abril**	**mayo**	**junio**	**julio**	**agosto**	**septiembre**	**octubre**	**noviembre**	**diciembre**
Precio por m³	$25.55	$25.56	$25.56	$25.57	$25.57	$25.58	$25.58	$25.59	$25.59	$25.60	$25.60	$25.61

e) Servicio público

Se cobrará una cuota base y el usuario tendrá derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Concepto	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Cuota base	$154.62	$154.65	$154.68	$154.71	$154.74	$154.77	$154.80	$154.83	$154.86	$154.90	$154.93	$154.96

En consumos mayores a 10 metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m^3	$16.61	$16.61	$16.62	$16.62	$16.62	$16.63	$16.63	$16.63	$16.64	$16.64	$16.64	$16.65

Las instituciones educativas públicas tendrán un descuento del 50% del importe que resulte de aplicar a los volúmenes consumidos la tarifa pública contenida en este inciso.

Las estancias infantiles recibirán un subsidio en el pago de las cuotas establecidas para el servicio público, por una dotación de 25 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación, se pagará conforme las tarifas establecidas en el presente inciso.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

Concepto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
a) Doméstico												
Preferencial	$ 208.26	$ 208.30	$ 208.34	$ 208.38	$ 208.43	$ 208.47	$ 208.51	$ 208.55	$ 208.59	$ 208.64	$ 208.68	$ 208.72
Básico	$ 252.90	$ 252.95	$ 253.00	$ 253.05	$ 253.10	$ 253.15	$ 253.20	$ 253.25	$ 253.30	$ 253.35	$ 253.40	$ 253.45
b) Comercial y de servicios												
Seco	$ 316.96	$ 317.02	$ 317.09	$ 317.15	$ 317.21	$ 317.28	$ 317.34	$ 317.40	$ 317.47	$ 317.53	$ 317.60	$ 317.66
Media	$ 432.59	$ 432.67	$ 432.76	$ 432.85	$ 432.93	$ 433.02	$ 433.11	$ 433.19	$ 433.28	$ 433.37	$ 433.45	$ 433.54
c) Industrial												

Medio	$ 1,620.18	$ 1,620.51	$ 1,620.83	$ 1,621.16	$ 1,621.48	$ 1,621.81	$ 1,622.13	$ 1,622.45	$ 1,622.78	$ 1,623.10	$1,623.43	$1,623.75
d) Mixto												
Media	$ 322.32	$ 322.38	$ 322.45	$ 322.51	$ 322.57	$ 322.64	$ 322.70	$ 322.77	$ 322.83	$ 322.90	$ 322.96	$ 323.03
e) Escuelas Públicas												
Se cobrará mensualmente de acuerdo al nivel que corresponda el importe siguiente multiplicado por el número de alumnos y por turno												
Preescolar	$ 3.58	$ 3.58	$ 3.58	$ 3.58	$ 3.58	$ 3.58	$ 3.58	$ 3.58	$ 3.58	$ 3.58	$ 3.58	$ 3.59
Primaria y secundaria	$ 4.50	$ 4.50	$ 4.51	$ 4.51	$ 4.51	$ 4.51	$ 4.51	$ 4.51	$ 4.51	$ 4.51	$ 4.51	$ 4.51
Nivel medio y superior	$ 5.37	$ 5.37	$ 5.37	$ 5.37	$ 5.37	$ 5.37	$ 5.37	$ 5.37	$ 5.37	$ 5.38	$ 5.38	$ 5.38

Las escuelas públicas pagarán el 50% de la tarifa contenida en el inciso **e)** de esta fracción.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Las estancias infantiles pagarán el 50% de la tarifa contenida en el inciso **e)** de esta fracción.

III. Servicio de alcantarillado:

a) Por el servicio de alcantarillado se cubrirá a una tasa del 16% sobre el importe mensual de agua.

b) A los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo

operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 16% del importe que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo doméstico.

c) Los usuarios no domésticos que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por JAPAMA, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán $4.29 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador. Todo usuario que se suministre con pozo propio deberá instalar el medidor totalizador para cuantificar sus volúmenes de descarga. De no hacerlo, el organismo operador hará el suministro e instalación del totalizador y se le cobrará al usuario conforme al importe total realizado para tal fin.

d) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, JAPAMA tomará como base los últimos reportes de extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y se determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 80% del volumen extraído que hubiere reportado.

e) Cuando el usuario omita presentar sus reportes de extracción, o en el caso de que no hubiera cumplido con esa obligación contenida en la Ley Federal de Derechos, JAPAMA podrá determinar los volúmenes mediante el cálculo que haga en base a los recibos de energía eléctrica que el usuario hubiere pagado en el último bimestre, para lo cual el usuario deberá entregar copia de los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y copia del último aforo realizado a su fuente de abastecimiento.

f) JAPAMA podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso **c)** de esta fracción.

g) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por JAPAMA, y además cuenten con fuente distinta a las redes de JAPAMA, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por JAPAMA y un precio de $4.29 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo con los incisos c), d), e) y f) de esta fracción. Para las descargas que tengan medidor totalizador, todo el volumen descargado se cobrará a razón de $4.29 por metro cúbico.

IV. Tratamiento de agua residual:

a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 16% sobre el importe mensual de agua.

b) A los usuarios domésticos que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por JAPAMA, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo de JAPAMA, pagarán por concepto de tratamiento de agua residual el equivalente al 16% del importe que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo doméstico.

A los usuarios no domésticos que se les suministre agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por JAPAMA, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo de JAPAMA, pagarán $4.29 por

cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c), d), e) y f) de la fracción III de este artículo.

c) Para efectos de determinar el volumen de descarga se considerará sobre el 70% del volumen total suministrado o extraído.

d) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por JAPAMA, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 20% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por JAPAMA y $4.29 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por JAPAMA, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c), d), e) y f) de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$221.11
b) Contrato de descarga de agua residual	$221.11

VI. Materiales e instalación en caso de que no se proporcione por el usuario del ramal para tomas de agua potable:

Concepto	1/2"	3/4"	1"	11/2"	2"
Tipo BT	$1,275.53	$1,768.48	$2,944.29	$3,637.98	$5,865.37

Concepto	1/2"	3/4"	1"	11/2"	2"
Tipo BP	$1,518.87	$2,011.69	$3,187.39	$3,881.20	$6,108.72
Tipo CT	$2,508.94	$3,503.55	$4,758.06	$5,933.65	$8,880.64
Tipo CP	$3,503.55	$4,499.62	$5,752.30	$6,928.13	$9,876.96
Tipo LT	$3,595.26	$5,093.23	$6,501.12	$7,841.34	$11,827.28
Tipo LP	$5,270.29	$6,755.03	$8,137.98	$9,458.68	$13,408.26
Metro Adicional Terracería	$247.15	$373.12	$445.55	$533.21	$712.47
Metro Adicional Pavimento	$424.20	$550.16	$622.71	$710.02	$887.30

1. Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

a) B Toma en banqueta.

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud.

c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud.

2. En relación a la superficie

a) T Terracería.

b) P Pavimento.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	$551.27
b) Para tomas de 3/4 pulgada	$668.65
c) Para tomas de 1 pulgada	$915.05
d) Para tomas de $1^{1/2}$ pulgadas	$1,461.89
e) Para tomas de 2 pulgadas	$2,071.97

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	$725.48	$1,497.50
b) Para tomas de 3/4 pulgada	$795.96	$2,407.88
c) Para tomas de 1 pulgada	$2,834.41	$3,967.63
d) Para tomas de $1^{1/2}$ pulgadas	$10,599.88	$15,529.95

Concepto	De velocidad	Volumétrico
e) Para tomas de 2 pulgadas	$13,283.40	$17,309.09

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC

	Pavimento	Terracería	Pavimento1	Terracería
Descarga de 6"	$4,477.88	$3,166.03	$892.83	$655.39
Descarga de 8"	$5,122.46	$3,821.90	$938.02	$700.56
Descarga de 10"	$6,310.20	$4,975.37	$1,085.34	$836.46
Descarga de 12"	$7,735.14	$6,445.86	$1,334.20	$1,074.04

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$4.17

Concepto	Unidad	Importe
b) Constancias de no adeudo	Constancia	$63.60
c) Cambios de titular	Toma	$63.60
d) Suspensión voluntaria	Cuota	$320.81

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	$426.65
b) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	$2,348.95
c) Reconexión de toma en la red, por toma	$319.83
d) Reconexión de drenaje, por descarga	$648.88
e) Reubicación de medidor, por toma	$640.29
f) Agua para pipas (sin transporte), por m^3	$23.11
g) Transporte de agua en pipa m^3/Km.	$6.95
h) Corte de concreto, por metro lineal	$199.14

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de Vivienda	Agua potable	Drenaje	Tratamiento	Total
Popular	$4,910.28	$2,145.51	$2,786.20	$9,841.99
Interés social	$5,524.06	$2,413.68	$3,134.48	$11,072.25
Residencial C	$6,137.85	$2,681.88	$3,482.75	$12,302.48
Residencial B	$8,183.81	$3,575.84	$4,643.66	$16,403.32
Residencial A	$10,229.76	$4,469.80	$5,804.59	$20,504.15
Campestre	$12,275.70			$12,275.70

b) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, estos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de $5.83 por cada metro cúbico anual entregado.

c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV del presente artículo.

d) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que JAPAMA determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, este se recibirá a un valor de $142,659.94 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, tomándose a cuenta de derechos de incorporación en el convenio de pago correspondiente, que establezca claramente el importe a pagar por estos y el total de lo que se reconoce en pago por la entrega del pozo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

e) Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales y se les bonificará el importe por tratamiento que está en la columna Tratamiento de la tabla del inciso a) de esta fracción.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de $248.01 por lote o vivienda.

b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de $34,183.94 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de $3,982.73 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de $26.41 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de $5,183.72 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de $15.35 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

f) Supervisión de obras de todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.

g) Recepción de obras de todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de $11.84 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

a) Por concepto de incorporación a las redes de agua y de drenaje sanitario se aplicarán estos precios:

Concepto	Litro/segundo
1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$856,030.13
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	$467,543.23
3. Incorporación de nuevos desarrollos al tratamiento	$693,900.19

b) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 del inciso a) esta fracción.

c) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo en el numeral 2 del inciso a) de esta fracción.

d) Si el gasto autorizado en la carta de factibilidad resulta menor al gasto observado una vez que se realiza la conexión de servicios, se cobrará la diferencia conforme a los importes establecidos en los numerales 1 y 2 del inciso a) de esta fracción para determinar el importe a pagar. Cuando una toma cambie de giro se le cobrará

en proporción al incremento de sus demandas, y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas. La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en los numerales 1 y 2 del inciso a) de esta fracción para determinar el importe a pagar.

e) También se les cobrará $5.83 por cada metro cúbico anual que resulte de convertir a esta unidad el gasto máximo diario resultante de la demanda e indicado en el inciso **b)** de esta fracción.

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	$1,700.94	$642.98	$2,343.92
b) Interés social	$2,263.14	$842.74	$3,105.86
c) Residencial C	$2,795.49	$1,049.73	$3,845.23
d) Residencial B	$3,319.38	$1,242.37	$4,561.73
e) Residencial A	$4,423.01	$1,656.48	$6,079.50

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
f) Campestre	$5,915.72		$5,915.72

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Importe
a) Por suministro de agua tratada, por m^3	$6.00
b) Transporte de agua en pipa primer kilómetro /m^3	$10.20
c) Transporte de agua en pipa después del primer kilómetro/m^3	$6.74
d) Para riego agrícola, por lámina /hectárea	$398.66

XVII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Potencial Hidrógeno (PH)	Unidades	5.5-10.0
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Sólidos suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:		
1. De 150 a 300 el 14% sobre el monto facturado.		
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.		
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.		
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m^3	$0.41
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	$0.52

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 31. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Cursos de verano, por curso:	
a) Diversos talleres	$403.42
II. Artes visuales, por mes:	
a) Dibujo	$101.47
b) Pintura	$119.80
III. Música, por mes:	
a) Guitarra, flauta y mandolina	$119.80
b) Teclado	$119.80
c) Rondalla	$140.59
IV. Educación inicial, por mes:	
a) Música y movimiento, inglés, psicología y alfarería	$301.95
V. Danza, por mes:	
a) Baile hawaiano y tahitiano	$140.59

VI. Artesanías, por mes:	
a) Alfarería infantil	$61.12
b) Alfarería juvenil	$100.24

CAPÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 32. Las contribuciones de mejora se causarán y liquidarán en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

Artículo 33. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se cobrarán conforme a los contratos y convenios que se celebren y a las disposiciones administrativas que al respecto se establezcan, y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. Los municipios percibirán las cantidades que les correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual se pagará dentro del primer bimestre, siendo el importe a cubrir de $386.73, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial 2026 que cubran anticipadamente el impuesto, por la anualidad, dentro del mes de enero, tendrán una condonación del 15% de su importe; dentro del mes de febrero, tendrán una condonación del 10% de su importe; y dentro del mes de marzo, tendrán una condonación del 5% de su importe anticipado, excepto los que tributen bajo cuota mínima anual.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 42. Los recargos generados y las multas generadas por falta de pago oportuno del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles de ejercicios anteriores, se realizará una condonación directa hasta la fecha de su pago del 100%, si el pago se realiza durante el período de enero a marzo de 2026.

No se causará este impuesto tratándose de adquisiciones de inmuebles que haya realizado la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso; asimismo, en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos de los contratos de arrendamiento financiero.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 43. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 44. Tratándose de los derechos por la prestación del servicio de recolección de residuos a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de la cuota establecida en el artículo 14 de la presente Ley.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 45. En los servicios de asistencia y salud pública a que se refiere la fracción I del artículo 21 de la presente Ley, la tarifa se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema

para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo, con base a los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;

II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;

IV. Zona habitacional y condiciones de la vivienda; y

V. Edad del solicitante.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá un dictamen por parte del propio Sistema, en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente:

TABLA

Criterio	Rangos	Puntos
I. Ingreso familiar semanal: 40 puntos	Desde $0.01 - $718.05	100
	$718.06 - $861.67	40
	$861.68 - $1,006.03	30
	$1,006.04 - $1,149.39	20

Criterio	Rangos	Puntos
	$1,149.40- $1,292.73	10
II. Número de dependientes económicos: 20 puntos	10-08	20
	07-05	15
	04-02	10
	1	5
III. Acceso a los sistemas de salud: 10 puntos	IMSS	1
	ISSSTE	1
	ISAPEG	5
	Ninguno	10
IV. Condiciones de la vivienda: 20 puntos	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
V. Edad del solicitante: 10 puntos	80-60	10
	59-40	6

Criterio	Rangos	Puntos
	39-20	2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública contenidos en la presente Ley sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y sean de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 46. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa prevista en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 47. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sea para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 48. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un estímulo fiscal, que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 49. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

a) Rústicos:

Cuota para rústicos $15.91 anual por cada cuenta.

b) Urbano:

Cuota anualizada conforme a la siguiente tabla, de acuerdo al impuesto anualizado de predial:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija
	$386.73	$16.38
$386.74	$491.02	$22.34
$491.03	$1,258.19	$35.73
$1,258.20	$2,025.38	$67.02
$2,025.39	$2,792.60	$98.31
$2,792.61	$3,559.80	$129.58
$3,559.81	$4,326.97	$160.87
$4,326.98	$5,094.17	$190.66
$5,094.18	$5,861.37	$221.95
$5,861.38	$6,628.56	$253.22

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija
$6,628.57	$7,395.76	$284.50
$7,395.77	$8,162.93	$315.80
$8,162.94	$8,930.14	$345.58
$8,930.15	$9,697.36	$376.84
$9,697.37	en adelante...	$408.14

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 50. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Por estos servicios se otorgarán los siguientes estímulos fiscales:

I. A los usuarios de cuota fija de todos los giros que hagan su pago anualizado, tendrán un descuento del 15% a quienes paguen durante el mes de enero; y del 10% a quienes lo hicieran en el mes de febrero.

II. Los pensionados, jubilados, personas adultas mayores gozarán de un descuento del 30% correspondiente a los derechos del ejercicio 2026. En el caso de las personas en condiciones de discapacidad podrán acceder a un descuento

del 50%, cubriendo los requisitos que determine el Consejo Directivo de la JAPAMA. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran lo pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios de descuento por pago anualizado contenido en el párrafo anterior.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de ejecución ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico y deberán estar al corriente en sus pagos.

III. Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

IV. Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango de consumo corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 30.

V. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 30, fracción XIV inciso a) de esta Ley.

VI. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los

precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 30 de esta Ley. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

VII. Cuando se realice la contratación de la incorporación a las redes de agua potable y drenaje, prevista en esta Ley, los derechos que se generen de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción XIV, se podrán liquidar, a petición del contribuyente por escrito hasta en 5 pagos mensuales iguales, debiendo ser cubiertos en su totalidad a más tardar en el mes de diciembre del presente ejercicio fiscal; lo anterior, para brindar las facilidades administrativas para incentivar la inversión y la reactivación económica, y de esta manera aligerar la carga financiera que representaría el realizarlo en un solo pago.

Mes de contratación	Número de mensualidades
Enero	5
Febrero	5
Marzo	5
Abril	5
Mayo	5
Junio	5
Julio	5

Mes de contratación	Número de mensualidades
Agosto	4
Septiembre	3

VIII. Cuando se realice la contratación de la incorporación a las redes de agua potable y drenaje, prevista en esta Ley, los derechos que se generen de conformidad con lo establecido en el artículo 30 en sus fracciones V, VI y XV se podrán liquidar, a petición del contribuyente por escrito hasta en 10 pagos mensuales iguales, debiendo estar cubiertos en su totalidad a más tardar en el mes de diciembre del presente ejercicio fiscal; lo anterior, para brindar las facilidades administrativas que permitan regularizar la prestación de este servicio, y de esta manera aligerar la carga financiera que representaría el realizarlo en un solo pago.

Mes de contratación	Numero de mensualidades
Enero	10
Febrero	9
Marzo	8
Abril	7
Mayo	6
Junio	5
Julio	4

Mes de contratación	Numero de mensualidades
Agosto	3
Septiembre	2

Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano al agua y en el ámbito estricto de su autonomía hacendaria, los Ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales respecto de las cuotas, tarifas o derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, a favor de personas adultas mayores y personas con discapacidad, exclusivamente en lo relativo al uso doméstico.

Para tales efectos, el Ayuntamiento deberá definir criterios de evaluación socioeconómica que permitan identificar de manera objetiva a las personas beneficiarias, considerando, entre otros elementos, su nivel de ingresos, en su caso condición de discapacidad y las circunstancias particulares de su hogar. Dichos criterios deberán asegurar que el tratamiento fiscal preferencial se otorgue con apego a los principios de equidad, proporcionalidad y sostenibilidad financiera.

Los criterios aprobados por el Ayuntamiento serán de carácter público y verificable, a fin de garantizar la transparencia en su aplicación y el uso responsable de los recursos municipales vinculados a la prestación de los servicios referidos.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 51. Con el fin de asegurar el acceso efectivo a los servicios que ofrecen las bibliotecas públicas y las casas de la cultura, en su caso, los Ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales a los previstos en este ordenamiento, dirigidos específicamente a niñas, niños y adolescentes. Para tal efecto, el Ayuntamiento, en ejercicio de su autonomía hacendaria, determinará las condiciones, requisitos y modalidades que, en cada caso, sean procedentes.

CAPÍTULO DÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 52. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 53. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 11 DE DICIEMBRE DE 2025.- ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ERNESTO MILLÁN SOBERANES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 156

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad al clasificador por rubro de ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Villagrán Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$301,219,992.14**
1	Impuestos	$29,276,137.54
1100	Impuestos sobre los ingresos	$0.00

1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$26,996,478.68
1201	Impuesto predial	$25,858,355.70
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$37,054.18
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$1,101,068.80
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$193,717.62
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$31,200.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$162,517.62
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$2,085,941.24

1701	Recargos	$1,494,382.68
1702	Multas	$0.00
1703	Gastos de ejecución	$591,558.56
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$670,209.42
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	$670,209.42
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	$670,209.42
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	$0.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	$0.00

4	Derechos	$16,626,986.82
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$2,395,247.94
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$2,392,647.94
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$2,600.00
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$13,554,126.79
4301	Por servicios de limpia	$446,972.38
4302	Por servicios de panteones	$661,133.81
4303	Por servicios de rastro	$2,600.00
4304	Por servicios de seguridad pública	$50,000.00
4305	Por servicios de transporte público	$45,423.95
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$676,000.00
4307	Por servicios de estacionamiento	$3,007,368.00
4308	Por servicios de salud	$10,400.00

4309	Por servicios de protección civil	$27,236.70
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$1,485,410.85
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$436,060.76
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$28,306.13
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$144,735.83
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$140,175.47
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$551,771.09
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$2,704.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$5,503,892.68
4319	Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$90,575.14
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00

4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$243,360.00
4400	Otros Derechos	$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	$0.00
4500	Accesorios de Derechos	$677,612.09
4501	Recargos	$0.00
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$677,612.09
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$326,455.25
5100	Productos	$326,455.25
5101	Capitales y valores	$278,733.77

5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$45,450.12
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$2,271.36
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$3,535,061.98
6100	Aprovechamientos	$3,535,061.98
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$29,345.97
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$5,200.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$43,089.98

6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$3,446,235.63
6107	Otros aprovechamientos	$11,190.40
6108	Reintegros	$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$0.00
6301	Recargos	$0.00
6302	Gastos de ejecución	$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$234,693,510.67
8100	Participaciones	$142,138,670.39
8101	Fondo general de participaciones	$84,973,963.84
8102	Fondo de fomento municipal	$42,037,371.13
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$5,437,590.92
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$2,546,969.81
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$1,732,027.01
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	$5,410,747.68
8107	FEIEF	$0.00
8200	Aportaciones	$90,381,373.38
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$21,342,714.64
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	$69,038,658.74
8300	Convenios	$0.00

8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$2,173,466.90
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$4,151.82
8402	Fondo de compensación ISAN	$225,501.74
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$1,278,694.53
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$665,118.81
8405	Alcoholes	$0.00

8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$16,091,630.46
9100	Transferencias y asignaciones	$16,091,630.46
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$16,091,630.46
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00

9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	**Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villagrán**	**Ingreso Estimado**
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	**$33,266,980.83**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00

4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$33,266,980.83
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$33,266,980.83
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00

7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$30,482,689.20
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$25,136,098.20
7322	Por servicio de alcantarillado	$3,134,046.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$2,212,545.00

7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$506,303.30
7331	Servicios administrativos	$1,504,305.25
7332	Servicios operativos	$190,697.08
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$143,499.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$439,487.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Villagrán Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$18,612,625.50**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$3,545,677.50
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00

7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$2,867,329.50
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$240,000.00
7303	Servicios Asistencia médica	$728,010.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$579,520.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$1,319,799.50
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00

7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00

7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$678,348.00
7901	Otros ingresos	$678,348.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00

8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$15,066,948.00
9100	Transferencias y asignaciones	$15,066,948.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$430,144.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$14,636,804.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar

2. Durante los años 2002, y hasta el 2025, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2026, serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios de terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	$2,570.45	$4,630.14
Zona comercial de segunda	$1,283.12	$2,312.99
Zona habitacional centro medio	$860.30	$1,925.74
Zona habitacional centro económico	$573.51	$841.41
Zona habitacional media	$573.50	$849.84
Zona habitacional interés social	$437.46	$611.86
Zona habitacional económica	$299.31	$623.77
Zona marginada irregular	$177.89	$305.58
Zona industrial	$234.46	$316.08
Valor mínimo	$100.91	$0.00

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$11,962.68
Moderno	Superior	Regular	1-2	$10,082.98
Moderno	Superior	Malo	1-3	$8,383.26
Moderno	Media	Bueno	2-1	$8,383.26
Moderno	Media	Regular	2-2	$7,188.04
Moderno	Media	Malo	2-3	$5,697.46
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$5,306.24
Moderno	Económica	Regular	3-2	$4,559.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	$3,738.48
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$3,578.45
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,999.55
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$2,168.55
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,356.39
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$1,046.60
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$596.54
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$6,878.22
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$5,542.79
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$4,186.40

Antiguo	Media	Bueno	6-1	$4,644.81
Antiguo	Media	Regular	6-2	$3,738.47
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,775.58
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$2,608.14
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$2,091.11
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,718.53
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,718.53
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,356.39
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$1,201.49
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$7,476.90
Industrial	Superior	Regular	8-2	$6,438.69
Industrial	Superior	Malo	8-3	$5,306.26
Industrial	Media	Bueno	9-1	$5,011.08
Industrial	Media	Regular	9-2	$3,811.71
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,999.55
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$3,460.08
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,752.59
Industrial	Económica	Malo	10-3	$2,168.56
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$2,091.11
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,718.53

Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,421.26
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$1,201.49
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$895.88
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$596.50
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$4,709.70
Alberca	Superior	Regular	11-2	$4,709.70
Alberca	Superior	Malo	11-3	$3,738.47
Alberca	Media	Bueno	12-1	$4,186.40
Alberca	Media	Regular	12-2	$3,514.50
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,691.81
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,775.58
Alberca	Económica	Regular	13-2	$2,254.35
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,950.85
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$3,738.47
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$3,203.08
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$2,551.52
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,775.58
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$2,254.35
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,718.53
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$4,337.11

Frontón	Superior	Regular	16-2	$3,813.33
Frontón	Superior	Malo	16-3	$3,204.68
Frontón	Media	Bueno	17-1	$3,148.15
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,691.81
Frontón	Media	Malo	17-3	$2,016.99

II. Inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	$31,515.30
2. Predios de temporal	$13,346.25
3. Agostadero	$5,494.66
4. Cerril o monte	$2,804.89

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08

d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60 para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$13.54
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$33.48
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$64.92

4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$90.09
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$110.94

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble y en caso de constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

I. Fraccionamiento residencial	$0.67
II. Fraccionamiento de habitación popular	$0.27
III. Fraccionamiento de interés social	$0.27
IV. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.18
V. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.27
VI. Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.27
VII. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.33
VIII. Fraccionamiento campestre residencial	$0.67
IX. Fraccionamiento campestre rústico	$0.27
X. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	$0.35
XI. Fraccionamiento comercial	$0.67
XII. Fraccionamiento agropecuario	$0.18
XIII. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.40

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa de 5% y 6% respectivamente.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y DERIVADOS, ARENAS, GRAVA, Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. Este impuesto se causará y liquidará por metro cúbico de tepetate, arena y grava, a una cuota de $0.46.

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 14. La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales. En tal caso, se causarán y liquidarán los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

I. Servicio de Limpia.

TARIFAS

a) Por limpieza de maleza hasta un metro de altura o basura incluyendo transporte y disposición final.	$42.12	Por metro cuadrado
b) Por limpieza de maleza de más de un metro de altura o basura incluyendo transporte y disposición final.	$54.19	Por metro cuadrado
c) Retiro de pendones, gallardetes, publicidad y propaganda colgante en vía pública, incluye traslado y confinamiento.	$12.72	Por unidad

La limpieza de lotes baldíos se realizará a petición del particular o cuando la autoridad municipal competente así lo determine, dadas las condiciones de afectación al interés público que aquellos presenten. El importe de los derechos que procedan conforme a la tabla anterior, serán cubiertos por los solicitantes o pueden ser cobrados por la autoridad a los propietarios de los inmuebles, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a la reglamentación municipal.

II. El cobro a empresas y comercios por recolección se calculará y pagará mensualmente, con base en la siguiente:

TARIFA

a) Para comercios que no excedan más de 1,000 Kg.	$0.75	Por Kilogramo
b) Para comercios, empresas e industrias que excedan 1,000 Kg.	$0.81	Por Kilogramo

III. Recolección de llantas, incluyendo la operación y el confinamiento del producto, por kilogramo.	$1.83
IV. Disposición final de los residuos de la industria de la construcción (escombro) por m^3	$4.84

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por inhumaciones en fosa o gaveta en los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	$64.92
c) Por un quinquenio	$351.61
d) A perpetuidad	$1,199.37
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	$295.12
III. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	$295.12
IV. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	$280.48
V. Por permiso para cremación de cadáveres	$380.95
VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	$803.75
VII. Venta de lote a perpetuidad	$7,522.98
VIII. Venta de gaveta a perpetuidad	$2,507.62
IX. Por exhumación de restos	$594.48

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo,

cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida. Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá atender lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 16. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por evento público (8 horas)	$763.72	Por elemento policial
II. Por evento privado (8 horas)	$763.72	Por elemento policial
III. Otorgamiento de conformidad para el funcionamiento de empresas de seguridad privada		$6,354.40

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUB URBANO EN RUTA FIJA

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	$9,056.23
b) Suburbano	$9,056.23

II. Por la transmisión de derechos de concesión	$9,056.23
III. Por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano	$921.18
IV. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	$189.40
V. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	$156.98
VI. Por permiso para servicio extraordinario, por día	$330.68
VII. Por constancia de despintado	$62.76

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso para maniobras de carga y descarga, por hora.	$52.00
II. Por elemento de tránsito, por jornada de hasta ocho horas o evento	$453.15
III. Por expedición de constancia de no infracción	$80.55

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo conforme al resultado de la aplicación las siguientes:

TARIFA

a) Por vehículo por hora o fracción.	$15.00
b) Por motocicleta por hora o fracción.	$7.50

Los derechos generados por este concepto se destinarán al Sistema para el Desarrollo de la Familia (DIF).

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Centros de asistencia médica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

a) Rehabilitación	$59.50
b) Psicología	$41.84
c) Dentista	$49.61
d) Oculista	$39.68
e) Neurólogo	$39.68
f) Tina de hidromasaje	$79.33

Los cobros materia de salud pública establecidos en el presente artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

II. Centro antirrábico:

a) Vacunación antirrábica	$35.55
b) Cirugía de esterilización	$236.52
c) Pensión por día	$23.00
d) Desparasitación	$35.55

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para el uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades	$358.50
II. Permiso de instalación y operación de juegos mecánicos, por juego mecánico y por día de operación	$358.50

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad	Cuota
I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		

1. Marginado	Por vivienda	$95.76
2. Económico	Por vivienda	$391.71
3. Media	Por m2 de construcción	$10.88
4. Residencial, departamentos y condominios	Por m2 de construcción	$10.88
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales particulares, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	Por m2 de construcción	$13.01
2. Áreas pavimentadas	Por m2 de construcción	$4.31
3. Áreas de jardines	Por m2 de construcción	$2.14
c) Bardas o muros	Por metro lineal	$4.31
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	Por m2 de construcción	$10.87
2. Bodegas, talleres y naves industriales	Por m2 de Construcción	$2.14
3. Escuelas	Por m2 de construcción	$2.14
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.		

III. Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	Por m2 de construcción	$8.67
V. Por peritaje de evaluación de riesgos	Por m2 de construcción	$4.31
En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se cobrará el 110% adicional a la cuota señalada en esta fracción, por metro cuadrado de construcción.		
VI. Por permiso de división o fusión del predio		$274.31
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
a) Uso habitacional	Por vivienda	$500.68
b) Uso habitacional en fraccionamientos	Por lote	$500.68
c) Uso industrial	Por empresa	$1,517.28
d) Uso comercial y de servicios	Por local	$1,710.87
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad por obtener este permiso.	Por permiso	$73.95
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII		
IX. Por certificación de número oficial de cualquier uso	Por certificado	$100.10
X. Por certificación de terminación de obra:		
a) Para uso habitacional	Por vivienda	$644.34
b) Para otros usos distintos al habitacional	Por certificado	$1,145.07

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.		
XI. Por permiso para colocar temporalmente sobre la vía pública, materiales empleados en una construcción, por día	Por permiso	$47.86
El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.		

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 23. Los derechos por los servicios catastrales y de autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de $93.22 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	$255.36
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$8.77
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	$1,959.05
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$255.36
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	$209.29

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por expedición de copias heliográficas de planos:

a) De manzana	$113.00
b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes	$452.75
c) De poblaciones con más de 30,000 habitantes	$792.45
d) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional	$21.73
e) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja a escala 1:10,000	$10.87

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIOS

Artículo 24. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	Por constancia	$226.39
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	Por m²	$0.27
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:		
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales o de servicios	Por lote	$3.90
b) Tratándose de fraccionamiento de tipo campestre, rústico, agropecuario, industrial y turísticos, recreativo-deportivos	Por metro cuadrado de superficie vendible	$0.31
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones		0.75%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio.		1.17%
V. Por el permiso de venta	Por metro cuadrado de superficie vendible	$0.29
VI. Por el permiso de modificación de traza	Por metro cuadrado de superficie vendible	$0.29
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	Por metro cuadrado de superficie vendible	$0.29

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 25. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso de pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Importe
a) Adosados	$720.00
b) Auto soportados espectaculares	$104.00
c) Pinta de bardas	$96.00

II. Permiso de pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

a) Toldos y carpas	$1,017.95
b) Bancas y cobertizos publicitarios	$147.15

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano $142.29.

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Fija	$23.00
b) En cualquier otro medio móvil	$112.84

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

a) Mampara en la vía pública, por día	$22.99
b) Tijera, por mes	$69.06
c) Comercios ambulantes, por mes	$113.00
d) Mantas, por mes	$69.06
e) Inflables, por pieza	$35.57

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 26. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de evaluación de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad “A”	$339.11
2. Modalidad “B”	$226.06
3. Modalidad “C”	$113.01
b) Intermedia	$226.06
c) Específica	$112.98

II. Por la evaluación del estudio de riesgo	$226.06
III. Permiso para podar árboles, por árbol	$24.00
IV. Por autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	$356.88

Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Constancias de inscripción o no inscripción en el padrón y valor fiscales de la propiedad raíz.	$104.00
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	$150.80
III. Constancias de existencia o no existencia de documentos en archivo del área de ingresos.	$215.44
IV. Constancias expedidas por las dependencias de la administración pública municipal, con excepción de las mencionadas en las fracciones anteriores o por reposición de documentos.	$92.30
V. Constancia de factibilidad expedida por el área de Fiscalización.	$591.76
VI. Certificaciones. (Por foja)	$8.84

VII. Por la certificación de las constancias que obren en los expedientes, por el Secretario de Estudio y Cuenta de los juzgados administrativos municipales. El costo de la fotocopia será a cargo del solicitante.	$26.00
VIII. Por la certificación de trámites por alta de cuenta predial solicitada por el contribuyente y las relativas a fraccionamientos, lotificación, régimen en condominio, división, constitución y disolución de copropiedad, corrección a los datos registrados en el padrón inmobiliario y adquisición de bienes inmuebles.	$92.30
IX. Certificación de cuenta catastral.	$132.30
X. Carta de origen.	$92.30
XI. Carta de residencia.	$92.30

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 28. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	$443.65	Mensual
II.	$887.29	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 29. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I. Tarifa mensual por el servicio medido de agua potable.

a) Doméstica

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	$5.49	$5.49	$5.49	$5.49	$5.49	$5.49	$5.49	$5.49	$5.49	$5.49	$5.49	$5.49
2	$11.10	$11.10	$11.10	$11.10	$11.10	$11.10	$11.10	$11.10	$11.10	$11.10	$11.10	$11.10
3	$16.81	$16.81	$16.81	$16.81	$16.81	$16.81	$16.81	$16.81	$16.81	$16.81	$16.81	$16.81
4	$22.63	$22.63	$22.63	$22.63	$22.63	$22.63	$22.63	$22.63	$22.63	$22.63	$22.63	$22.63
5	$28.57	$28.57	$28.57	$28.57	$28.57	$28.57	$28.57	$28.57	$28.57	$28.57	$28.57	$28.57
6	$34.61	$34.61	$34.61	$34.61	$34.61	$34.61	$34.61	$34.61	$34.61	$34.61	$34.61	$34.61
7	$40.76	$40.76	$40.76	$40.76	$40.76	$40.76	$40.76	$40.76	$40.76	$40.76	$40.76	$40.76
8	$46.91	$46.91	$46.91	$46.91	$46.91	$46.91	$46.91	$46.91	$46.91	$46.91	$46.91	$46.91
9	$47.59	$47.59	$47.59	$47.59	$47.59	$47.59	$47.59	$47.59	$47.59	$47.59	$47.59	$47.59

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
10	$49.85	$49.85	$49.85	$49.85	$49.85	$49.85	$49.85	$49.85	$49.85	$49.85	$49.85	$49.85
11	$49.99	$49.99	$49.99	$49.99	$49.99	$49.99	$49.99	$49.99	$49.99	$49.99	$49.99	$49.99
12	$70.94	$70.94	$70.94	$70.94	$70.94	$70.94	$70.94	$70.94	$70.94	$70.94	$70.94	$70.94
13	$92.63	$92.63	$92.63	$92.63	$92.63	$92.63	$92.63	$92.63	$92.63	$92.63	$92.63	$92.63
14	$114.37	$114.37	$114.37	$114.37	$114.37	$114.37	$114.37	$114.37	$114.37	$114.37	$114.37	$114.37
15	$136.15	$136.15	$136.15	$136.15	$136.15	$136.15	$136.15	$136.15	$136.15	$136.15	$136.15	$136.15
16	$174.60	$174.60	$174.60	$174.60	$174.60	$174.60	$174.60	$174.60	$174.60	$174.60	$174.60	$174.60
17	$197.51	$197.51	$197.51	$197.51	$197.51	$197.51	$197.51	$197.51	$197.51	$197.51	$197.51	$197.51
18	$220.47	$220.47	$220.47	$220.47	$220.47	$220.47	$220.47	$220.47	$220.47	$220.47	$220.47	$220.47
19	$243.47	$243.47	$243.47	$243.47	$243.47	$243.47	$243.47	$243.47	$243.47	$243.47	$243.47	$243.47
20	$266.51	$266.51	$266.51	$266.51	$266.51	$266.51	$266.51	$266.51	$266.51	$266.51	$266.51	$266.51
21	$316.41	$316.41	$316.41	$316.41	$316.41	$316.41	$316.41	$316.41	$316.41	$316.41	$316.41	$316.41
22	$340.59	$340.59	$340.59	$340.59	$340.59	$340.59	$340.59	$340.59	$340.59	$340.59	$340.59	$340.59
23	$364.80	$364.80	$364.80	$364.80	$364.80	$364.80	$364.80	$364.80	$364.80	$364.80	$364.80	$364.80
24	$389.03	$389.03	$389.03	$389.03	$389.03	$389.03	$389.03	$389.03	$389.03	$389.03	$389.03	$389.03
25	$413.28	$413.28	$413.28	$413.28	$413.28	$413.28	$413.28	$413.28	$413.28	$413.28	$413.28	$413.28
26	$465.36	$465.36	$465.36	$465.36	$465.36	$465.36	$465.36	$465.36	$465.36	$465.36	$465.36	$465.36
27	$490.73	$490.73	$490.73	$490.73	$490.73	$490.73	$490.73	$490.73	$490.73	$490.73	$490.73	$490.73

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
28	$516.14	$516.14	$516.14	$516.14	$516.14	$516.14	$516.14	$516.14	$516.14	$516.14	$516.14	$516.14
29	$541.57	$541.57	$541.57	$541.57	$541.57	$541.57	$541.57	$541.57	$541.57	$541.57	$541.57	$541.57
30	$567.02	$567.02	$567.02	$567.02	$567.02	$567.02	$567.02	$567.02	$567.02	$567.02	$567.02	$567.02
31	$630.43	$630.43	$630.43	$630.43	$630.43	$630.43	$630.43	$630.43	$630.43	$630.43	$630.43	$630.43
32	$657.17	$657.17	$657.17	$657.17	$657.17	$657.17	$657.17	$657.17	$657.17	$657.17	$657.17	$657.17
33	$683.92	$683.92	$683.92	$683.92	$683.92	$683.92	$683.92	$683.92	$683.92	$683.92	$683.92	$683.92
34	$710.72	$710.72	$710.72	$710.72	$710.72	$710.72	$710.72	$710.72	$710.72	$710.72	$710.72	$710.72
35	$737.54	$737.54	$737.54	$737.54	$737.54	$737.54	$737.54	$737.54	$737.54	$737.54	$737.54	$737.54
36	$815.25	$815.25	$815.25	$815.25	$815.25	$815.25	$815.25	$815.25	$815.25	$815.25	$815.25	$815.25
37	$843.55	$843.55	$843.55	$843.55	$843.55	$843.55	$843.55	$843.55	$843.55	$843.55	$843.55	$843.55
38	$871.88	$871.88	$871.88	$871.88	$871.88	$871.88	$871.88	$871.88	$871.88	$871.88	$871.88	$871.88
39	$900.23	$900.23	$900.23	$900.23	$900.23	$900.23	$900.23	$900.23	$900.23	$900.23	$900.23	$900.23
40	$928.62	$928.62	$928.62	$928.62	$928.62	$928.62	$928.62	$928.62	$928.62	$928.62	$928.62	$928.62
41	$1,012.70	$1,012.70	$1,012.70	$1,012.70	$1,012.70	$1,012.70	$1,012.70	$1,012.70	$1,012.70	$1,012.70	$1,012.70	$1,012.70
42	$1,042.52	$1,042.52	$1,042.52	$1,042.52	$1,042.52	$1,042.52	$1,042.52	$1,042.52	$1,042.52	$1,042.52	$1,042.52	$1,042.52
43	$1,072.36	$1,072.36	$1,072.36	$1,072.36	$1,072.36	$1,072.36	$1,072.36	$1,072.36	$1,072.36	$1,072.36	$1,072.36	$1,072.36

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
44	$1,102.23	$1,102.23	$1,102.23	$1,102.23	$1,102.23	$1,102.23	$1,102.23	$1,102.23	$1,102.23	$1,102.23	$1,102.23	$1,102.23
45	$1,132.13	$1,132.13	$1,132.13	$1,132.13	$1,132.13	$1,132.13	$1,132.13	$1,132.13	$1,132.13	$1,132.13	$1,132.13	$1,132.13
46	$1,162.06	$1,162.06	$1,162.06	$1,162.06	$1,162.06	$1,162.06	$1,162.06	$1,162.06	$1,162.06	$1,162.06	$1,162.06	$1,162.06
47	$1,192.02	$1,192.02	$1,192.02	$1,192.02	$1,192.02	$1,192.02	$1,192.02	$1,192.02	$1,192.02	$1,192.02	$1,192.02	$1,192.02
48	$1,222.00	$1,222.00	$1,222.00	$1,222.00	$1,222.00	$1,222.00	$1,222.00	$1,222.00	$1,222.00	$1,222.00	$1,222.00	$1,222.00
49	$1,252.01	$1,252.01	$1,252.01	$1,252.01	$1,252.01	$1,252.01	$1,252.01	$1,252.01	$1,252.01	$1,252.01	$1,252.01	$1,252.01
50	$1,282.05	$1,282.05	$1,282.05	$1,282.05	$1,282.05	$1,282.05	$1,282.05	$1,282.05	$1,282.05	$1,282.05	$1,282.05	$1,282.05
51	$1,388.30	$1,388.30	$1,388.30	$1,388.30	$1,388.30	$1,388.30	$1,388.30	$1,388.30	$1,388.30	$1,388.30	$1,388.30	$1,388.30
52	$1,419.91	$1,419.91	$1,419.91	$1,419.91	$1,419.91	$1,419.91	$1,419.91	$1,419.91	$1,419.91	$1,419.91	$1,419.91	$1,419.91
53	$1,451.57	$1,451.57	$1,451.57	$1,451.57	$1,451.57	$1,451.57	$1,451.57	$1,451.57	$1,451.57	$1,451.57	$1,451.57	$1,451.57
54	$1,483.25	$1,483.25	$1,483.25	$1,483.25	$1,483.25	$1,483.25	$1,483.25	$1,483.25	$1,483.25	$1,483.25	$1,483.25	$1,483.25
55	$1,514.96	$1,514.96	$1,514.96	$1,514.96	$1,514.96	$1,514.96	$1,514.96	$1,514.96	$1,514.96	$1,514.96	$1,514.96	$1,514.96
56	$1,546.69	$1,546.69	$1,546.69	$1,546.69	$1,546.69	$1,546.69	$1,546.69	$1,546.69	$1,546.69	$1,546.69	$1,546.69	$1,546.69
57	$1,578.46	$1,578.46	$1,578.46	$1,578.46	$1,578.46	$1,578.46	$1,578.46	$1,578.46	$1,578.46	$1,578.46	$1,578.46	$1,578.46
58	$1,610.25	$1,610.25	$1,610.25	$1,610.25	$1,610.25	$1,610.25	$1,610.25	$1,610.25	$1,610.25	$1,610.25	$1,610.25	$1,610.25
59	$1,642.08	$1,642.08	$1,642.08	$1,642.08	$1,642.08	$1,642.08	$1,642.08	$1,642.08	$1,642.08	$1,642.08	$1,642.08	$1,642.08

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
60	$1,673.93	$1,673.93	$1,673.93	$1,673.93	$1,673.93	$1,673.93	$1,673.93	$1,673.93	$1,673.93	$1,673.93	$1,673.93	$1,673.93
61	$1,803.84	$1,803.84	$1,803.84	$1,803.84	$1,803.84	$1,803.84	$1,803.84	$1,803.84	$1,803.84	$1,803.84	$1,803.84	$1,803.84
62	$1,837.41	$1,837.41	$1,837.41	$1,837.41	$1,837.41	$1,837.41	$1,837.41	$1,837.41	$1,837.41	$1,837.41	$1,837.41	$1,837.41
63	$1,871.00	$1,871.00	$1,871.00	$1,871.00	$1,871.00	$1,871.00	$1,871.00	$1,871.00	$1,871.00	$1,871.00	$1,871.00	$1,871.00
64	$1,904.62	$1,904.62	$1,904.62	$1,904.62	$1,904.62	$1,904.62	$1,904.62	$1,904.62	$1,904.62	$1,904.62	$1,904.62	$1,904.62
65	$1,938.28	$1,938.28	$1,938.28	$1,938.28	$1,938.28	$1,938.28	$1,938.28	$1,938.28	$1,938.28	$1,938.28	$1,938.28	$1,938.28
66	$1,971.96	$1,971.96	$1,971.96	$1,971.96	$1,971.96	$1,971.96	$1,971.96	$1,971.96	$1,971.96	$1,971.96	$1,971.96	$1,971.96
67	$2,005.68	$2,005.68	$2,005.68	$2,005.68	$2,005.68	$2,005.68	$2,005.68	$2,005.68	$2,005.68	$2,005.68	$2,005.68	$2,005.68
68	$2,039.43	$2,039.43	$2,039.43	$2,039.43	$2,039.43	$2,039.43	$2,039.43	$2,039.43	$2,039.43	$2,039.43	$2,039.43	$2,039.43
69	$2,073.21	$2,073.21	$2,073.21	$2,073.21	$2,073.21	$2,073.21	$2,073.21	$2,073.21	$2,073.21	$2,073.21	$2,073.21	$2,073.21
70	$2,107.01	$2,107.01	$2,107.01	$2,107.01	$2,107.01	$2,107.01	$2,107.01	$2,107.01	$2,107.01	$2,107.01	$2,107.01	$2,107.01
71	$2,251.26	$2,251.26	$2,251.26	$2,251.26	$2,251.26	$2,251.26	$2,251.26	$2,251.26	$2,251.26	$2,251.26	$2,251.26	$2,251.26
72	$2,286.73	$2,286.73	$2,286.73	$2,286.73	$2,286.73	$2,286.73	$2,286.73	$2,286.73	$2,286.73	$2,286.73	$2,286.73	$2,286.73
73	$2,322.24	$2,322.24	$2,322.24	$2,322.24	$2,322.24	$2,322.24	$2,322.24	$2,322.24	$2,322.24	$2,322.24	$2,322.24	$2,322.24
74	$2,357.78	$2,357.78	$2,357.78	$2,357.78	$2,357.78	$2,357.78	$2,357.78	$2,357.78	$2,357.78	$2,357.78	$2,357.78	$2,357.78
75	$2,393.35	$2,393.35	$2,393.35	$2,393.35	$2,393.35	$2,393.35	$2,393.35	$2,393.35	$2,393.35	$2,393.35	$2,393.35	$2,393.35

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
76	$2,428.95	$2,428.95	$2,428.95	$2,428.95	$2,428.95	$2,428.95	$2,428.95	$2,428.95	$2,428.95	$2,428.95	$2,428.95	$2,428.95
77	$2,464.58	$2,464.58	$2,464.58	$2,464.58	$2,464.58	$2,464.58	$2,464.58	$2,464.58	$2,464.58	$2,464.58	$2,464.58	$2,464.58
78	$2,500.25	$2,500.25	$2,500.25	$2,500.25	$2,500.25	$2,500.25	$2,500.25	$2,500.25	$2,500.25	$2,500.25	$2,500.25	$2,500.25
79	$2,535.95	$2,535.95	$2,535.95	$2,535.95	$2,535.95	$2,535.95	$2,535.95	$2,535.95	$2,535.95	$2,535.95	$2,535.95	$2,535.95
80	$2,571.67	$2,571.67	$2,571.67	$2,571.67	$2,571.67	$2,571.67	$2,571.67	$2,571.67	$2,571.67	$2,571.67	$2,571.67	$2,571.67
81	$2,748.47	$2,748.47	$2,748.47	$2,748.47	$2,748.47	$2,748.47	$2,748.47	$2,748.47	$2,748.47	$2,748.47	$2,748.47	$2,748.47
82	$2,786.07	$2,786.07	$2,786.07	$2,786.07	$2,786.07	$2,786.07	$2,786.07	$2,786.07	$2,786.07	$2,786.07	$2,786.07	$2,786.07
83	$2,823.70	$2,823.70	$2,823.70	$2,823.70	$2,823.70	$2,823.70	$2,823.70	$2,823.70	$2,823.70	$2,823.70	$2,823.70	$2,823.70
84	$2,861.37	$2,861.37	$2,861.37	$2,861.37	$2,861.37	$2,861.37	$2,861.37	$2,861.37	$2,861.37	$2,861.37	$2,861.37	$2,861.37
85	$2,899.07	$2,899.07	$2,899.07	$2,899.07	$2,899.07	$2,899.07	$2,899.07	$2,899.07	$2,899.07	$2,899.07	$2,899.07	$2,899.07
86	$2,936.80	$2,936.80	$2,936.80	$2,936.80	$2,936.80	$2,936.80	$2,936.80	$2,936.80	$2,936.80	$2,936.80	$2,936.80	$2,936.80
87	$2,974.57	$2,974.57	$2,974.57	$2,974.57	$2,974.57	$2,974.57	$2,974.57	$2,974.57	$2,974.57	$2,974.57	$2,974.57	$2,974.57
88	$3,012.37	$3,012.37	$3,012.37	$3,012.37	$3,012.37	$3,012.37	$3,012.37	$3,012.37	$3,012.37	$3,012.37	$3,012.37	$3,012.37
89	$3,050.20	$3,050.20	$3,050.20	$3,050.20	$3,050.20	$3,050.20	$3,050.20	$3,050.20	$3,050.20	$3,050.20	$3,050.20	$3,050.20
90	$3,088.06	$3,088.06	$3,088.06	$3,088.06	$3,088.06	$3,088.06	$3,088.06	$3,088.06	$3,088.06	$3,088.06	$3,088.06	$3,088.06

En consumos mayores a 90 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 90	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	Agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	$36.02	$36.02	$36.02	$36.02	$36.02	$36.02	$36.02	$36.02	$36.02	$36.02	$36.02	$36.02

b) Comercial y de Servicios

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$196.56	$196.56	$196.56	$196.56	$196.56	$196.56	$196.56	$196.56	$196.56	$196.56	$196.56	$196.56

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	$8.24	$8.24	$8.24	$8.24	$8.24	$8.24	$8.24	$8.24	$8.24	$8.24	$8.24	$8.24
2	$16.50	$16.50	$16.50	$16.50	$16.50	$16.50	$16.50	$16.50	$16.50	$16.50	$16.50	$16.50
3	$24.78	$24.78	$24.78	$24.78	$24.78	$24.78	$24.78	$24.78	$24.78	$24.78	$24.78	$24.78
4	$33.09	$33.09	$33.09	$33.09	$33.09	$33.09	$33.09	$33.09	$33.09	$33.09	$33.09	$33.09
5	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42
6	$49.76	$49.76	$49.76	$49.76	$49.76	$49.76	$49.76	$49.76	$49.76	$49.76	$49.76	$49.76
7	$66.40	$66.40	$66.40	$66.40	$66.40	$66.40	$66.40	$66.40	$66.40	$66.40	$66.40	$66.40
8	$69.09	$69.09	$69.09	$69.09	$69.09	$69.09	$69.09	$69.09	$69.09	$69.09	$69.09	$69.09
9	$69.89	$69.89	$69.89	$69.89	$69.89	$69.89	$69.89	$69.89	$69.89	$69.89	$69.89	$69.89
10	$72.57	$72.57	$72.57	$72.57	$72.57	$72.57	$72.57	$72.57	$72.57	$72.57	$72.57	$72.57
11	$77.28	$77.28	$77.28	$77.28	$77.28	$77.28	$77.28	$77.28	$77.28	$77.28	$77.28	$77.28

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
12	$103.48	$103.48	$103.48	$103.48	$103.48	$103.48	$103.48	$103.48	$103.48	$103.48	$103.48	$103.48
13	$129.73	$129.73	$129.73	$129.73	$129.73	$129.73	$129.73	$129.73	$129.73	$129.73	$129.73	$129.73
14	$156.03	$156.03	$156.03	$156.03	$156.03	$156.03	$156.03	$156.03	$156.03	$156.03	$156.03	$156.03
15	$182.38	$182.38	$182.38	$182.38	$182.38	$182.38	$182.38	$182.38	$182.38	$182.38	$182.38	$182.38
16	$229.84	$229.84	$229.84	$229.84	$229.84	$229.84	$229.84	$229.84	$229.84	$229.84	$229.84	$229.84
17	$257.63	$257.63	$257.63	$257.63	$257.63	$257.63	$257.63	$257.63	$257.63	$257.63	$257.63	$257.63
18	$285.46	$285.46	$285.46	$285.46	$285.46	$285.46	$285.46	$285.46	$285.46	$285.46	$285.46	$285.46
19	$313.35	$313.35	$313.35	$313.35	$313.35	$313.35	$313.35	$313.35	$313.35	$313.35	$313.35	$313.35
20	$341.30	$341.30	$341.30	$341.30	$341.30	$341.30	$341.30	$341.30	$341.30	$341.30	$341.30	$341.30
21	$397.51	$397.51	$397.51	$397.51	$397.51	$397.51	$397.51	$397.51	$397.51	$397.51	$397.51	$397.51
22	$426.62	$426.62	$426.62	$426.62	$426.62	$426.62	$426.62	$426.62	$426.62	$426.62	$426.62	$426.62
23	$455.77	$455.77	$455.77	$455.77	$455.77	$455.77	$455.77	$455.77	$455.77	$455.77	$455.77	$455.77
24	$484.94	$484.94	$484.94	$484.94	$484.94	$484.94	$484.94	$484.94	$484.94	$484.94	$484.94	$484.94
25	$514.13	$514.13	$514.13	$514.13	$514.13	$514.13	$514.13	$514.13	$514.13	$514.13	$514.13	$514.13
26	$582.05	$582.05	$582.05	$582.05	$582.05	$582.05	$582.05	$582.05	$582.05	$582.05	$582.05	$582.05
27	$612.81	$612.81	$612.81	$612.81	$612.81	$612.81	$612.81	$612.81	$612.81	$612.81	$612.81	$612.81

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
28	$643.59	$643.59	$643.59	$643.59	$643.59	$643.59	$643.59	$643.59	$643.59	$643.59	$643.59	$643.59
29	$674.42	$674.42	$674.42	$674.42	$674.42	$674.42	$674.42	$674.42	$674.42	$674.42	$674.42	$674.42
30	$705.27	$705.27	$705.27	$705.27	$705.27	$705.27	$705.27	$705.27	$705.27	$705.27	$705.27	$705.27
31	$780.93	$780.93	$780.93	$780.93	$780.93	$780.93	$780.93	$780.93	$780.93	$780.93	$780.93	$780.93
32	$813.29	$813.29	$813.29	$813.29	$813.29	$813.29	$813.29	$813.29	$813.29	$813.29	$813.29	$813.29
33	$845.70	$845.70	$845.70	$845.70	$845.70	$845.70	$845.70	$845.70	$845.70	$845.70	$845.70	$845.70
34	$878.12	$878.12	$878.12	$878.12	$878.12	$878.12	$878.12	$878.12	$878.12	$878.12	$878.12	$878.12
35	$910.58	$910.58	$910.58	$910.58	$910.58	$910.58	$910.58	$910.58	$910.58	$910.58	$910.58	$910.58
36	$1,002.36	$1,002.36	$1,002.36	$1,002.36	$1,002.36	$1,002.36	$1,002.36	$1,002.36	$1,002.36	$1,002.36	$1,002.36	$1,002.36
37	$1,036.56	$1,036.56	$1,036.56	$1,036.56	$1,036.56	$1,036.56	$1,036.56	$1,036.56	$1,036.56	$1,036.56	$1,036.56	$1,036.56
38	$1,070.78	$1,070.78	$1,070.78	$1,070.78	$1,070.78	$1,070.78	$1,070.78	$1,070.78	$1,070.78	$1,070.78	$1,070.78	$1,070.78
39	$1,105.04	$1,105.04	$1,105.04	$1,105.04	$1,105.04	$1,105.04	$1,105.04	$1,105.04	$1,105.04	$1,105.04	$1,105.04	$1,105.04
40	$1,139.33	$1,139.33	$1,139.33	$1,139.33	$1,139.33	$1,139.33	$1,139.33	$1,139.33	$1,139.33	$1,139.33	$1,139.33	$1,139.33
41	$1,242.29	$1,242.29	$1,242.29	$1,242.29	$1,242.29	$1,242.29	$1,242.29	$1,242.29	$1,242.29	$1,242.29	$1,242.29	$1,242.29
42	$1,278.35	$1,278.35	$1,278.35	$1,278.35	$1,278.35	$1,278.35	$1,278.35	$1,278.35	$1,278.35	$1,278.35	$1,278.35	$1,278.35
43	$1,314.45	$1,314.45	$1,314.45	$1,314.45	$1,314.45	$1,314.45	$1,314.45	$1,314.45	$1,314.45	$1,314.45	$1,314.45	$1,314.45

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
44	$1,350.58	$1,350.58	$1,350.58	$1,350.58	$1,350.58	$1,350.58	$1,350.58	$1,350.58	$1,350.58	$1,350.58	$1,350.58	$1,350.58
45	$1,386.74	$1,386.74	$1,386.74	$1,386.74	$1,386.74	$1,386.74	$1,386.74	$1,386.74	$1,386.74	$1,386.74	$1,386.74	$1,386.74
46	$1,422.93	$1,422.93	$1,422.93	$1,422.93	$1,422.93	$1,422.93	$1,422.93	$1,422.93	$1,422.93	$1,422.93	$1,422.93	$1,422.93
47	$1,459.15	$1,459.15	$1,459.15	$1,459.15	$1,459.15	$1,459.15	$1,459.15	$1,459.15	$1,459.15	$1,459.15	$1,459.15	$1,459.15
48	$1,495.42	$1,495.42	$1,495.42	$1,495.42	$1,495.42	$1,495.42	$1,495.42	$1,495.42	$1,495.42	$1,495.42	$1,495.42	$1,495.42
49	$1,531.71	$1,531.71	$1,531.71	$1,531.71	$1,531.71	$1,531.71	$1,531.71	$1,531.71	$1,531.71	$1,531.71	$1,531.71	$1,531.71
50	$1,568.04	$1,568.04	$1,568.04	$1,568.04	$1,568.04	$1,568.04	$1,568.04	$1,568.04	$1,568.04	$1,568.04	$1,568.04	$1,568.04
51	$1,691.36	$1,691.36	$1,691.36	$1,691.36	$1,691.36	$1,691.36	$1,691.36	$1,691.36	$1,691.36	$1,691.36	$1,691.36	$1,691.36
52	$1,729.51	$1,729.51	$1,729.51	$1,729.51	$1,729.51	$1,729.51	$1,729.51	$1,729.51	$1,729.51	$1,729.51	$1,729.51	$1,729.51
53	$1,767.68	$1,767.68	$1,767.68	$1,767.68	$1,767.68	$1,767.68	$1,767.68	$1,767.68	$1,767.68	$1,767.68	$1,767.68	$1,767.68
54	$1,805.89	$1,805.89	$1,805.89	$1,805.89	$1,805.89	$1,805.89	$1,805.89	$1,805.89	$1,805.89	$1,805.89	$1,805.89	$1,805.89
55	$1,844.14	$1,844.14	$1,844.14	$1,844.14	$1,844.14	$1,844.14	$1,844.14	$1,844.14	$1,844.14	$1,844.14	$1,844.14	$1,844.14
56	$1,882.41	$1,882.41	$1,882.41	$1,882.41	$1,882.41	$1,882.41	$1,882.41	$1,882.41	$1,882.41	$1,882.41	$1,882.41	$1,882.41
57	$1,920.72	$1,920.72	$1,920.72	$1,920.72	$1,920.72	$1,920.72	$1,920.72	$1,920.72	$1,920.72	$1,920.72	$1,920.72	$1,920.72
58	$1,959.08	$1,959.08	$1,959.08	$1,959.08	$1,959.08	$1,959.08	$1,959.08	$1,959.08	$1,959.08	$1,959.08	$1,959.08	$1,959.08
59	$1,997.46	$1,997.46	$1,997.46	$1,997.46	$1,997.46	$1,997.46	$1,997.46	$1,997.46	$1,997.46	$1,997.46	$1,997.46	$1,997.46

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
60	$2,035.88	$2,035.88	$2,035.88	$2,035.88	$2,035.88	$2,035.88	$2,035.88	$2,035.88	$2,035.88	$2,035.88	$2,035.88	$2,035.88
61	$2,193.98	$2,193.98	$2,193.98	$2,193.98	$2,193.98	$2,193.98	$2,193.98	$2,193.98	$2,193.98	$2,193.98	$2,193.98	$2,193.98
62	$2,234.48	$2,234.48	$2,234.48	$2,234.48	$2,234.48	$2,234.48	$2,234.48	$2,234.48	$2,234.48	$2,234.48	$2,234.48	$2,234.48
63	$2,275.03	$2,275.03	$2,275.03	$2,275.03	$2,275.03	$2,275.03	$2,275.03	$2,275.03	$2,275.03	$2,275.03	$2,275.03	$2,275.03
64	$2,315.61	$2,315.61	$2,315.61	$2,315.61	$2,315.61	$2,315.61	$2,315.61	$2,315.61	$2,315.61	$2,315.61	$2,315.61	$2,315.61
65	$2,356.22	$2,356.22	$2,356.22	$2,356.22	$2,356.22	$2,356.22	$2,356.22	$2,356.22	$2,356.22	$2,356.22	$2,356.22	$2,356.22
66	$2,396.88	$2,396.88	$2,396.88	$2,396.88	$2,396.88	$2,396.88	$2,396.88	$2,396.88	$2,396.88	$2,396.88	$2,396.88	$2,396.88
67	$2,437.56	$2,437.56	$2,437.56	$2,437.56	$2,437.56	$2,437.56	$2,437.56	$2,437.56	$2,437.56	$2,437.56	$2,437.56	$2,437.56
68	$2,478.29	$2,478.29	$2,478.29	$2,478.29	$2,478.29	$2,478.29	$2,478.29	$2,478.29	$2,478.29	$2,478.29	$2,478.29	$2,478.29
69	$2,519.05	$2,519.05	$2,519.05	$2,519.05	$2,519.05	$2,519.05	$2,519.05	$2,519.05	$2,519.05	$2,519.05	$2,519.05	$2,519.05
70	$2,559.85	$2,559.85	$2,559.85	$2,559.85	$2,559.85	$2,559.85	$2,559.85	$2,559.85	$2,559.85	$2,559.85	$2,559.85	$2,559.85
71	$2,737.23	$2,737.23	$2,737.23	$2,737.23	$2,737.23	$2,737.23	$2,737.23	$2,737.23	$2,737.23	$2,737.23	$2,737.23	$2,737.23
72	$2,780.09	$2,780.09	$2,780.09	$2,780.09	$2,780.09	$2,780.09	$2,780.09	$2,780.09	$2,780.09	$2,780.09	$2,780.09	$2,780.09
73	$2,822.98	$2,822.98	$2,822.98	$2,822.98	$2,822.98	$2,822.98	$2,822.98	$2,822.98	$2,822.98	$2,822.98	$2,822.98	$2,822.98
74	$2,865.92	$2,865.92	$2,865.92	$2,865.92	$2,865.92	$2,865.92	$2,865.92	$2,865.92	$2,865.92	$2,865.92	$2,865.92	$2,865.92
75	$2,908.89	$2,908.89	$2,908.89	$2,908.89	$2,908.89	$2,908.89	$2,908.89	$2,908.89	$2,908.89	$2,908.89	$2,908.89	$2,908.89

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
76	$2,951.90	$2,951.90	$2,951.90	$2,951.90	$2,951.90	$2,951.90	$2,951.90	$2,951.90	$2,951.90	$2,951.90	$2,951.90	$2,951.90
77	$2,994.95	$2,994.95	$2,994.95	$2,994.95	$2,994.95	$2,994.95	$2,994.95	$2,994.95	$2,994.95	$2,994.95	$2,994.95	$2,994.95
78	$3,038.05	$3,038.05	$3,038.05	$3,038.05	$3,038.05	$3,038.05	$3,038.05	$3,038.05	$3,038.05	$3,038.05	$3,038.05	$3,038.05
79	$3,081.17	$3,081.17	$3,081.17	$3,081.17	$3,081.17	$3,081.17	$3,081.17	$3,081.17	$3,081.17	$3,081.17	$3,081.17	$3,081.17
80	$3,124.34	$3,124.34	$3,124.34	$3,124.34	$3,124.34	$3,124.34	$3,124.34	$3,124.34	$3,124.34	$3,124.34	$3,124.34	$3,124.34
81	$3,340.46	$3,340.46	$3,340.46	$3,340.46	$3,340.46	$3,340.46	$3,340.46	$3,340.46	$3,340.46	$3,340.46	$3,340.46	$3,340.46
82	$3,385.92	$3,385.92	$3,385.92	$3,385.92	$3,385.92	$3,385.92	$3,385.92	$3,385.92	$3,385.92	$3,385.92	$3,385.92	$3,385.92
83	$3,431.41	$3,431.41	$3,431.41	$3,431.41	$3,431.41	$3,431.41	$3,431.41	$3,431.41	$3,431.41	$3,431.41	$3,431.41	$3,431.41
84	$3,476.95	$3,476.95	$3,476.95	$3,476.95	$3,476.95	$3,476.95	$3,476.95	$3,476.95	$3,476.95	$3,476.95	$3,476.95	$3,476.95
85	$3,522.53	$3,522.53	$3,522.53	$3,522.53	$3,522.53	$3,522.53	$3,522.53	$3,522.53	$3,522.53	$3,522.53	$3,522.53	$3,522.53
86	$3,568.15	$3,568.15	$3,568.15	$3,568.15	$3,568.15	$3,568.15	$3,568.15	$3,568.15	$3,568.15	$3,568.15	$3,568.15	$3,568.15
87	$3,613.81	$3,613.81	$3,613.81	$3,613.81	$3,613.81	$3,613.81	$3,613.81	$3,613.81	$3,613.81	$3,613.81	$3,613.81	$3,613.81
88	$3,659.51	$3,659.51	$3,659.51	$3,659.51	$3,659.51	$3,659.51	$3,659.51	$3,659.51	$3,659.51	$3,659.51	$3,659.51	$3,659.51
89	$3,705.25	$3,705.25	$3,705.25	$3,705.25	$3,705.25	$3,705.25	$3,705.25	$3,705.25	$3,705.25	$3,705.25	$3,705.25	$3,705.25
90	$3,751.03	$3,751.03	$3,751.03	$3,751.03	$3,751.03	$3,751.03	$3,751.03	$3,751.03	$3,751.03	$3,751.03	$3,751.03	$3,751.03

En consumos mayores a 90 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 90	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m3	$42.85	$42.85	$42.85	$42.85	$42.85	$42.85	$42.85	$42.85	$42.85	$42.85	$42.85	$42.85

c) Mixto

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$182.00	$182.00	$182.00	$182.00	$182.00	$182.00	$182.00	$182.00	$182.00	$182.00	$182.00	$182.00

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	$5.88	$5.88	$5.88	$5.88	$5.88	$5.88	$5.88	$5.88	$5.88	$5.88	$5.88	$5.88
2	$11.88	$11.88	$11.88	$11.88	$11.88	$11.88	$11.88	$11.88	$11.88	$11.88	$11.88	$11.88
3	$17.98	$17.98	$17.98	$17.98	$17.98	$17.98	$17.98	$17.98	$17.98	$17.98	$17.98	$17.98
4	$24.22	$24.22	$24.22	$24.22	$24.22	$24.22	$24.22	$24.22	$24.22	$24.22	$24.22	$24.22
5	$30.57	$30.57	$30.57	$30.57	$30.57	$30.57	$30.57	$30.57	$30.57	$30.57	$30.57	$30.57
6	$37.03	$37.03	$37.03	$37.03	$37.03	$37.03	$37.03	$37.03	$37.03	$37.03	$37.03	$37.03
7	$43.62	$43.62	$43.62	$43.62	$43.62	$43.62	$43.62	$43.62	$43.62	$43.62	$43.62	$43.62
8	$50.03	$50.03	$50.03	$50.03	$50.03	$50.03	$50.03	$50.03	$50.03	$50.03	$50.03	$50.03
9	$56.49	$56.49	$56.49	$56.49	$56.49	$56.49	$56.49	$56.49	$56.49	$56.49	$56.49	$56.49
10	$65.70	$65.70	$65.70	$65.70	$65.70	$65.70	$65.70	$65.70	$65.70	$65.70	$65.70	$65.70
11	$68.78	$68.78	$68.78	$68.78	$68.78	$68.78	$68.78	$68.78	$68.78	$68.78	$68.78	$68.78

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
12	$92.78	$92.78	$92.78	$92.78	$92.78	$92.78	$92.78	$92.78	$92.78	$92.78	$92.78	$92.78
13	$116.82	$116.82	$116.82	$116.82	$116.82	$116.82	$116.82	$116.82	$116.82	$116.82	$116.82	$116.82
14	$140.92	$140.92	$140.92	$140.92	$140.92	$140.92	$140.92	$140.92	$140.92	$140.92	$140.92	$140.92
15	$165.06	$165.06	$165.06	$165.06	$165.06	$165.06	$165.06	$165.06	$165.06	$165.06	$165.06	$165.06
16	$206.06	$206.06	$206.06	$206.06	$206.06	$206.06	$206.06	$206.06	$206.06	$206.06	$206.06	$206.06
17	$231.35	$231.35	$231.35	$231.35	$231.35	$231.35	$231.35	$231.35	$231.35	$231.35	$231.35	$231.35
18	$256.70	$256.70	$256.70	$256.70	$256.70	$256.70	$256.70	$256.70	$256.70	$256.70	$256.70	$256.70
19	$282.09	$282.09	$282.09	$282.09	$282.09	$282.09	$282.09	$282.09	$282.09	$282.09	$282.09	$282.09
20	$307.53	$307.53	$307.53	$307.53	$307.53	$307.53	$307.53	$307.53	$307.53	$307.53	$307.53	$307.53
21	$358.34	$358.34	$358.34	$358.34	$358.34	$358.34	$358.34	$358.34	$358.34	$358.34	$358.34	$358.34
22	$384.83	$384.83	$384.83	$384.83	$384.83	$384.83	$384.83	$384.83	$384.83	$384.83	$384.83	$384.83
23	$411.35	$411.35	$411.35	$411.35	$411.35	$411.35	$411.35	$411.35	$411.35	$411.35	$411.35	$411.35
24	$437.89	$437.89	$437.89	$437.89	$437.89	$437.89	$437.89	$437.89	$437.89	$437.89	$437.89	$437.89
25	$464.45	$464.45	$464.45	$464.45	$464.45	$464.45	$464.45	$464.45	$464.45	$464.45	$464.45	$464.45
26	$527.61	$527.61	$527.61	$527.61	$527.61	$527.61	$527.61	$527.61	$527.61	$527.61	$527.61	$527.61
27	$555.66	$555.66	$555.66	$555.66	$555.66	$555.66	$555.66	$555.66	$555.66	$555.66	$555.66	$555.66
28	$583.72	$583.72	$583.72	$583.72	$583.72	$583.72	$583.72	$583.72	$583.72	$583.72	$583.72	$583.72

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
29	$611.82	$611.82	$611.82	$611.82	$611.82	$611.82	$611.82	$611.82	$611.82	$611.82	$611.82	$611.82
30	$639.94	$639.94	$639.94	$639.94	$639.94	$639.94	$639.94	$639.94	$639.94	$639.94	$639.94	$639.94
31	$711.79	$711.79	$711.79	$711.79	$711.79	$711.79	$711.79	$711.79	$711.79	$711.79	$711.79	$711.79
32	$741.40	$741.40	$741.40	$741.40	$741.40	$741.40	$741.40	$741.40	$741.40	$741.40	$741.40	$741.40
33	$771.02	$771.02	$771.02	$771.02	$771.02	$771.02	$771.02	$771.02	$771.02	$771.02	$771.02	$771.02
34	$800.68	$800.68	$800.68	$800.68	$800.68	$800.68	$800.68	$800.68	$800.68	$800.68	$800.68	$800.68
35	$830.37	$830.37	$830.37	$830.37	$830.37	$830.37	$830.37	$830.37	$830.37	$830.37	$830.37	$830.37
36	$911.37	$911.37	$911.37	$911.37	$911.37	$911.37	$911.37	$911.37	$911.37	$911.37	$911.37	$911.37
37	$942.56	$942.56	$942.56	$942.56	$942.56	$942.56	$942.56	$942.56	$942.56	$942.56	$942.56	$942.56
38	$973.78	$973.78	$973.78	$973.78	$973.78	$973.78	$973.78	$973.78	$973.78	$973.78	$973.78	$973.78
39	$1,005.02	$1,005.02	$1,005.02	$1,005.02	$1,005.02	$1,005.02	$1,005.02	$1,005.02	$1,005.02	$1,005.02	$1,005.02	$1,005.02
40	$1,036.31	$1,036.31	$1,036.31	$1,036.31	$1,036.31	$1,036.31	$1,036.31	$1,036.31	$1,036.31	$1,036.31	$1,036.31	$1,036.31
41	$1,134.81	$1,134.81	$1,134.81	$1,134.81	$1,134.81	$1,134.81	$1,134.81	$1,134.81	$1,134.81	$1,134.81	$1,134.81	$1,134.81
42	$1,167.81	$1,167.81	$1,167.81	$1,167.81	$1,167.81	$1,167.81	$1,167.81	$1,167.81	$1,167.81	$1,167.81	$1,167.81	$1,167.81
43	$1,200.85	$1,200.85	$1,200.85	$1,200.85	$1,200.85	$1,200.85	$1,200.85	$1,200.85	$1,200.85	$1,200.85	$1,200.85	$1,200.85
44	$1,233.91	$1,233.91	$1,233.91	$1,233.91	$1,233.91	$1,233.91	$1,233.91	$1,233.91	$1,233.91	$1,233.91	$1,233.91	$1,233.91

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
45	$1,267.00	$1,267.00	$1,267.00	$1,267.00	$1,267.00	$1,267.00	$1,267.00	$1,267.00	$1,267.00	$1,267.00	$1,267.00	$1,267.00
46	$1,300.14	$1,300.14	$1,300.14	$1,300.14	$1,300.14	$1,300.14	$1,300.14	$1,300.14	$1,300.14	$1,300.14	$1,300.14	$1,300.14
47	$1,333.29	$1,333.29	$1,333.29	$1,333.29	$1,333.29	$1,333.29	$1,333.29	$1,333.29	$1,333.29	$1,333.29	$1,333.29	$1,333.29
48	$1,366.48	$1,366.48	$1,366.48	$1,366.48	$1,366.48	$1,366.48	$1,366.48	$1,366.48	$1,366.48	$1,366.48	$1,366.48	$1,366.48
49	$1,399.69	$1,399.69	$1,399.69	$1,399.69	$1,399.69	$1,399.69	$1,399.69	$1,399.69	$1,399.69	$1,399.69	$1,399.69	$1,399.69
50	$1,432.94	$1,432.94	$1,432.94	$1,432.94	$1,432.94	$1,432.94	$1,432.94	$1,432.94	$1,432.94	$1,432.94	$1,432.94	$1,432.94
51	$1,544.80	$1,544.80	$1,544.80	$1,544.80	$1,544.80	$1,544.80	$1,544.80	$1,544.80	$1,544.80	$1,544.80	$1,544.80	$1,544.80
52	$1,579.69	$1,579.69	$1,579.69	$1,579.69	$1,579.69	$1,579.69	$1,579.69	$1,579.69	$1,579.69	$1,579.69	$1,579.69	$1,579.69
53	$1,614.60	$1,614.60	$1,614.60	$1,614.60	$1,614.60	$1,614.60	$1,614.60	$1,614.60	$1,614.60	$1,614.60	$1,614.60	$1,614.60
54	$1,649.55	$1,649.55	$1,649.55	$1,649.55	$1,649.55	$1,649.55	$1,649.55	$1,649.55	$1,649.55	$1,649.55	$1,649.55	$1,649.55
55	$1,684.54	$1,684.54	$1,684.54	$1,684.54	$1,684.54	$1,684.54	$1,684.54	$1,684.54	$1,684.54	$1,684.54	$1,684.54	$1,684.54
56	$1,719.56	$1,719.56	$1,719.56	$1,719.56	$1,719.56	$1,719.56	$1,719.56	$1,719.56	$1,719.56	$1,719.56	$1,719.56	$1,719.56
57	$1,754.59	$1,754.59	$1,754.59	$1,754.59	$1,754.59	$1,754.59	$1,754.59	$1,754.59	$1,754.59	$1,754.59	$1,754.59	$1,754.59
58	$1,789.67	$1,789.67	$1,789.67	$1,789.67	$1,789.67	$1,789.67	$1,789.67	$1,789.67	$1,789.67	$1,789.67	$1,789.67	$1,789.67
59	$1,824.78	$1,824.78	$1,824.78	$1,824.78	$1,824.78	$1,824.78	$1,824.78	$1,824.78	$1,824.78	$1,824.78	$1,824.78	$1,824.78
60	$1,859.93	$1,859.93	$1,859.93	$1,859.93	$1,859.93	$1,859.93	$1,859.93	$1,859.93	$1,859.93	$1,859.93	$1,859.93	$1,859.93

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
61	$1,998.17	$1,998.17	$1,998.17	$1,998.17	$1,998.17	$1,998.17	$1,998.17	$1,998.17	$1,998.17	$1,998.17	$1,998.17	$1,998.17
62	$2,035.11	$2,035.11	$2,035.11	$2,035.11	$2,035.11	$2,035.11	$2,035.11	$2,035.11	$2,035.11	$2,035.11	$2,035.11	$2,035.11
63	$2,072.10	$2,072.10	$2,072.10	$2,072.10	$2,072.10	$2,072.10	$2,072.10	$2,072.10	$2,072.10	$2,072.10	$2,072.10	$2,072.10
64	$2,109.11	$2,109.11	$2,109.11	$2,109.11	$2,109.11	$2,109.11	$2,109.11	$2,109.11	$2,109.11	$2,109.11	$2,109.11	$2,109.11
65	$2,146.15	$2,146.15	$2,146.15	$2,146.15	$2,146.15	$2,146.15	$2,146.15	$2,146.15	$2,146.15	$2,146.15	$2,146.15	$2,146.15
66	$2,183.23	$2,183.23	$2,183.23	$2,183.23	$2,183.23	$2,183.23	$2,183.23	$2,183.23	$2,183.23	$2,183.23	$2,183.23	$2,183.23
67	$2,220.34	$2,220.34	$2,220.34	$2,220.34	$2,220.34	$2,220.34	$2,220.34	$2,220.34	$2,220.34	$2,220.34	$2,220.34	$2,220.34
68	$2,257.49	$2,257.49	$2,257.49	$2,257.49	$2,257.49	$2,257.49	$2,257.49	$2,257.49	$2,257.49	$2,257.49	$2,257.49	$2,257.49
69	$2,294.66	$2,294.66	$2,294.66	$2,294.66	$2,294.66	$2,294.66	$2,294.66	$2,294.66	$2,294.66	$2,294.66	$2,294.66	$2,294.66
70	$2,331.87	$2,331.87	$2,331.87	$2,331.87	$2,331.87	$2,331.87	$2,331.87	$2,331.87	$2,331.87	$2,331.87	$2,331.87	$2,331.87
71	$2,501.44	$2,501.44	$2,501.44	$2,501.44	$2,501.44	$2,501.44	$2,501.44	$2,501.44	$2,501.44	$2,501.44	$2,501.44	$2,501.44
72	$2,540.65	$2,540.65	$2,540.65	$2,540.65	$2,540.65	$2,540.65	$2,540.65	$2,540.65	$2,540.65	$2,540.65	$2,540.65	$2,540.65
73	$2,579.89	$2,579.89	$2,579.89	$2,579.89	$2,579.89	$2,579.89	$2,579.89	$2,579.89	$2,579.89	$2,579.89	$2,579.89	$2,579.89
74	$2,619.16	$2,619.16	$2,619.16	$2,619.16	$2,619.16	$2,619.16	$2,619.16	$2,619.16	$2,619.16	$2,619.16	$2,619.16	$2,619.16
75	$2,658.47	$2,658.47	$2,658.47	$2,658.47	$2,658.47	$2,658.47	$2,658.47	$2,658.47	$2,658.47	$2,658.47	$2,658.47	$2,658.47
76	$2,697.81	$2,697.81	$2,697.81	$2,697.81	$2,697.81	$2,697.81	$2,697.81	$2,697.81	$2,697.81	$2,697.81	$2,697.81	$2,697.81

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
77	$2,737.19	$2,737.19	$2,737.19	$2,737.19	$2,737.19	$2,737.19	$2,737.19	$2,737.19	$2,737.19	$2,737.19	$2,737.19	$2,737.19
78	$2,776.60	$2,776.60	$2,776.60	$2,776.60	$2,776.60	$2,776.60	$2,776.60	$2,776.60	$2,776.60	$2,776.60	$2,776.60	$2,776.60
79	$2,816.05	$2,816.05	$2,816.05	$2,816.05	$2,816.05	$2,816.05	$2,816.05	$2,816.05	$2,816.05	$2,816.05	$2,816.05	$2,816.05
80	$2,855.54	$2,855.54	$2,855.54	$2,855.54	$2,855.54	$2,855.54	$2,855.54	$2,855.54	$2,855.54	$2,855.54	$2,855.54	$2,855.54
81	$3,043.82	$3,043.82	$3,043.82	$3,043.82	$3,043.82	$3,043.82	$3,043.82	$3,043.82	$3,043.82	$3,043.82	$3,043.82	$3,043.82
82	$3,085.28	$3,085.28	$3,085.28	$3,085.28	$3,085.28	$3,085.28	$3,085.28	$3,085.28	$3,085.28	$3,085.28	$3,085.28	$3,085.28
83	$3,126.78	$3,126.78	$3,126.78	$3,126.78	$3,126.78	$3,126.78	$3,126.78	$3,126.78	$3,126.78	$3,126.78	$3,126.78	$3,126.78
84	$3,168.31	$3,168.31	$3,168.31	$3,168.31	$3,168.31	$3,168.31	$3,168.31	$3,168.31	$3,168.31	$3,168.31	$3,168.31	$3,168.31
85	$3,209.89	$3,209.89	$3,209.89	$3,209.89	$3,209.89	$3,209.89	$3,209.89	$3,209.89	$3,209.89	$3,209.89	$3,209.89	$3,209.89
86	$3,251.49	$3,251.49	$3,251.49	$3,251.49	$3,251.49	$3,251.49	$3,251.49	$3,251.49	$3,251.49	$3,251.49	$3,251.49	$3,251.49
87	$3,293.14	$3,293.14	$3,293.14	$3,293.14	$3,293.14	$3,293.14	$3,293.14	$3,293.14	$3,293.14	$3,293.14	$3,293.14	$3,293.14
88	$3,334.81	$3,334.81	$3,334.81	$3,334.81	$3,334.81	$3,334.81	$3,334.81	$3,334.81	$3,334.81	$3,334.81	$3,334.81	$3,334.81
89	$3,376.54	$3,376.54	$3,376.54	$3,376.54	$3,376.54	$3,376.54	$3,376.54	$3,376.54	$3,376.54	$3,376.54	$3,376.54	$3,376.54
90	$3,418.29	$3,418.29	$3,418.29	$3,418.29	$3,418.29	$3,418.29	$3,418.29	$3,418.29	$3,418.29	$3,418.29	$3,418.29	$3,418.29

En consumos mayores a 90 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de90	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio m3	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42

d) Industrial

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$530.40	$530.40	$530.40	$530.40	$530.40	$530.40	$530.40	$530.40	$530.40	$530.40	$530.40	$530.40

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	$8.79	$8.79	$8.79	$8.79	$8.79	$8.79	$8.79	$8.79	$8.79	$8.79	$8.79	$8.79
2	$18.46	$18.46	$18.46	$18.46	$18.46	$18.46	$18.46	$18.46	$18.46	$18.46	$18.46	$18.46
3	$29.01	$29.01	$29.01	$29.01	$29.01	$29.01	$29.01	$29.01	$29.01	$29.01	$29.01	$29.01
4	$40.44	$40.44	$40.44	$40.44	$40.44	$40.44	$40.44	$40.44	$40.44	$40.44	$40.44	$40.44
5	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74
6	$65.92	$65.92	$65.92	$65.92	$65.92	$65.92	$65.92	$65.92	$65.92	$65.92	$65.92	$65.92
7	$79.99	$79.99	$79.99	$79.99	$79.99	$79.99	$79.99	$79.99	$79.99	$79.99	$79.99	$79.99
8	$94.92	$94.92	$94.92	$94.92	$94.92	$94.92	$94.92	$94.92	$94.92	$94.92	$94.92	$94.92
9	$110.74	$110.74	$110.74	$110.74	$110.74	$110.74	$110.74	$110.74	$110.74	$110.74	$110.74	$110.74
10	$127.44	$127.44	$127.44	$127.44	$127.44	$127.44	$127.44	$127.44	$127.44	$127.44	$127.44	$127.44
11	$145.02	$145.02	$145.02	$145.02	$145.02	$145.02	$145.02	$145.02	$145.02	$145.02	$145.02	$145.02

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
12	$163.48	$163.48	$163.48	$163.48	$163.48	$163.48	$163.48	$163.48	$163.48	$163.48	$163.48	$163.48
13	$182.81	$182.81	$182.81	$182.81	$182.81	$182.81	$182.81	$182.81	$182.81	$182.81	$182.81	$182.81
14	$203.03	$203.03	$203.03	$203.03	$203.03	$203.03	$203.03	$203.03	$203.03	$203.03	$203.03	$203.03
15	$224.12	$224.12	$224.12	$224.12	$224.12	$224.12	$224.12	$224.12	$224.12	$224.12	$224.12	$224.12
16	$239.84	$239.84	$239.84	$239.84	$239.84	$239.84	$239.84	$239.84	$239.84	$239.84	$239.84	$239.84
17	$242.99	$242.99	$242.99	$242.99	$242.99	$242.99	$242.99	$242.99	$242.99	$242.99	$242.99	$242.99
18	$246.13	$246.13	$246.13	$246.13	$246.13	$246.13	$246.13	$246.13	$246.13	$246.13	$246.13	$246.13
19	$249.26	$249.26	$249.26	$249.26	$249.26	$249.26	$249.26	$249.26	$249.26	$249.26	$249.26	$249.26
20	$252.40	$252.40	$252.40	$252.40	$252.40	$252.40	$252.40	$252.40	$252.40	$252.40	$252.40	$252.40
21	$267.70	$267.70	$267.70	$267.70	$267.70	$267.70	$267.70	$267.70	$267.70	$267.70	$267.70	$267.70
22	$268.09	$268.09	$268.09	$268.09	$268.09	$268.09	$268.09	$268.09	$268.09	$268.09	$268.09	$268.09
23	$268.48	$268.48	$268.48	$268.48	$268.48	$268.48	$268.48	$268.48	$268.48	$268.48	$268.48	$268.48
24	$268.87	$268.87	$268.87	$268.87	$268.87	$268.87	$268.87	$268.87	$268.87	$268.87	$268.87	$268.87
25	$269.27	$269.27	$269.27	$269.27	$269.27	$269.27	$269.27	$269.27	$269.27	$269.27	$269.27	$269.27
26	$305.24	$305.24	$305.24	$305.24	$305.24	$305.24	$305.24	$305.24	$305.24	$305.24	$305.24	$305.24
27	$338.96	$338.96	$338.96	$338.96	$338.96	$338.96	$338.96	$338.96	$338.96	$338.96	$338.96	$338.96

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
28	$372.69	$372.69	$372.69	$372.69	$372.69	$372.69	$372.69	$372.69	$372.69	$372.69	$372.69	$372.69
29	$406.47	$406.47	$406.47	$406.47	$406.47	$406.47	$406.47	$406.47	$406.47	$406.47	$406.47	$406.47
30	$440.28	$440.28	$440.28	$440.28	$440.28	$440.28	$440.28	$440.28	$440.28	$440.28	$440.28	$440.28
31	$546.73	$546.73	$546.73	$546.73	$546.73	$546.73	$546.73	$546.73	$546.73	$546.73	$546.73	$546.73
32	$582.97	$582.97	$582.97	$582.97	$582.97	$582.97	$582.97	$582.97	$582.97	$582.97	$582.97	$582.97
33	$619.26	$619.26	$619.26	$619.26	$619.26	$619.26	$619.26	$619.26	$619.26	$619.26	$619.26	$619.26
34	$655.57	$655.57	$655.57	$655.57	$655.57	$655.57	$655.57	$655.57	$655.57	$655.57	$655.57	$655.57
35	$691.92	$691.92	$691.92	$691.92	$691.92	$691.92	$691.92	$691.92	$691.92	$691.92	$691.92	$691.92
36	$817.87	$817.87	$817.87	$817.87	$817.87	$817.87	$817.87	$817.87	$817.87	$817.87	$817.87	$817.87
37	$856.81	$856.81	$856.81	$856.81	$856.81	$856.81	$856.81	$856.81	$856.81	$856.81	$856.81	$856.81
38	$895.79	$895.79	$895.79	$895.79	$895.79	$895.79	$895.79	$895.79	$895.79	$895.79	$895.79	$895.79
39	$934.81	$934.81	$934.81	$934.81	$934.81	$934.81	$934.81	$934.81	$934.81	$934.81	$934.81	$934.81
40	$973.88	$973.88	$973.88	$973.88	$973.88	$973.88	$973.88	$973.88	$973.88	$973.88	$973.88	$973.88
41	$1,126.24	$1,126.24	$1,126.24	$1,126.24	$1,126.24	$1,126.24	$1,126.24	$1,126.24	$1,126.24	$1,126.24	$1,126.24	$1,126.24
42	$1,168.18	$1,168.18	$1,168.18	$1,168.18	$1,168.18	$1,168.18	$1,168.18	$1,168.18	$1,168.18	$1,168.18	$1,168.18	$1,168.18
43	$1,210.16	$1,210.16	$1,210.16	$1,210.16	$1,210.16	$1,210.16	$1,210.16	$1,210.16	$1,210.16	$1,210.16	$1,210.16	$1,210.16

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
44	$1,252.19	$1,252.19	$1,252.19	$1,252.19	$1,252.19	$1,252.19	$1,252.19	$1,252.19	$1,252.19	$1,252.19	$1,252.19	$1,252.19
45	$1,294.25	$1,294.25	$1,294.25	$1,294.25	$1,294.25	$1,294.25	$1,294.25	$1,294.25	$1,294.25	$1,294.25	$1,294.25	$1,294.25
46	$1,336.36	$1,336.36	$1,336.36	$1,336.36	$1,336.36	$1,336.36	$1,336.36	$1,336.36	$1,336.36	$1,336.36	$1,336.36	$1,336.36
47	$1,378.49	$1,378.49	$1,378.49	$1,378.49	$1,378.49	$1,378.49	$1,378.49	$1,378.49	$1,378.49	$1,378.49	$1,378.49	$1,378.49
48	$1,420.67	$1,420.67	$1,420.67	$1,420.67	$1,420.67	$1,420.67	$1,420.67	$1,420.67	$1,420.67	$1,420.67	$1,420.67	$1,420.67
49	$1,462.88	$1,462.88	$1,462.88	$1,462.88	$1,462.88	$1,462.88	$1,462.88	$1,462.88	$1,462.88	$1,462.88	$1,462.88	$1,462.88
50	$1,505.14	$1,505.14	$1,505.14	$1,505.14	$1,505.14	$1,505.14	$1,505.14	$1,505.14	$1,505.14	$1,505.14	$1,505.14	$1,505.14
51	$1,690.19	$1,690.19	$1,690.19	$1,690.19	$1,690.19	$1,690.19	$1,690.19	$1,690.19	$1,690.19	$1,690.19	$1,690.19	$1,690.19
52	$1,735.39	$1,735.39	$1,735.39	$1,735.39	$1,735.39	$1,735.39	$1,735.39	$1,735.39	$1,735.39	$1,735.39	$1,735.39	$1,735.39
53	$1,780.64	$1,780.64	$1,780.64	$1,780.64	$1,780.64	$1,780.64	$1,780.64	$1,780.64	$1,780.64	$1,780.64	$1,780.64	$1,780.64
54	$1,825.92	$1,825.92	$1,825.92	$1,825.92	$1,825.92	$1,825.92	$1,825.92	$1,825.92	$1,825.92	$1,825.92	$1,825.92	$1,825.92
55	$1,871.24	$1,871.24	$1,871.24	$1,871.24	$1,871.24	$1,871.24	$1,871.24	$1,871.24	$1,871.24	$1,871.24	$1,871.24	$1,871.24
56	$1,916.60	$1,916.60	$1,916.60	$1,916.60	$1,916.60	$1,916.60	$1,916.60	$1,916.60	$1,916.60	$1,916.60	$1,916.60	$1,916.60
57	$1,962.00	$1,962.00	$1,962.00	$1,962.00	$1,962.00	$1,962.00	$1,962.00	$1,962.00	$1,962.00	$1,962.00	$1,962.00	$1,962.00
58	$2,007.45	$2,007.45	$2,007.45	$2,007.45	$2,007.45	$2,007.45	$2,007.45	$2,007.45	$2,007.45	$2,007.45	$2,007.45	$2,007.45
59	$2,052.94	$2,052.94	$2,052.94	$2,052.94	$2,052.94	$2,052.94	$2,052.94	$2,052.94	$2,052.94	$2,052.94	$2,052.94	$2,052.94

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
60	$2,098.47	$2,098.47	$2,098.47	$2,098.47	$2,098.47	$2,098.47	$2,098.47	$2,098.47	$2,098.47	$2,098.47	$2,098.47	$2,098.47
61	$2,335.05	$2,335.05	$2,335.05	$2,335.05	$2,335.05	$2,335.05	$2,335.05	$2,335.05	$2,335.05	$2,335.05	$2,335.05	$2,335.05
62	$2,383.88	$2,383.88	$2,383.88	$2,383.88	$2,383.88	$2,383.88	$2,383.88	$2,383.88	$2,383.88	$2,383.88	$2,383.88	$2,383.88
63	$2,432.76	$2,432.76	$2,432.76	$2,432.76	$2,432.76	$2,432.76	$2,432.76	$2,432.76	$2,432.76	$2,432.76	$2,432.76	$2,432.76
64	$2,481.68	$2,481.68	$2,481.68	$2,481.68	$2,481.68	$2,481.68	$2,481.68	$2,481.68	$2,481.68	$2,481.68	$2,481.68	$2,481.68
65	$2,530.64	$2,530.64	$2,530.64	$2,530.64	$2,530.64	$2,530.64	$2,530.64	$2,530.64	$2,530.64	$2,530.64	$2,530.64	$2,530.64
66	$2,579.65	$2,579.65	$2,579.65	$2,579.65	$2,579.65	$2,579.65	$2,579.65	$2,579.65	$2,579.65	$2,579.65	$2,579.65	$2,579.65
67	$2,628.70	$2,628.70	$2,628.70	$2,628.70	$2,628.70	$2,628.70	$2,628.70	$2,628.70	$2,628.70	$2,628.70	$2,628.70	$2,628.70
68	$2,677.80	$2,677.80	$2,677.80	$2,677.80	$2,677.80	$2,677.80	$2,677.80	$2,677.80	$2,677.80	$2,677.80	$2,677.80	$2,677.80
69	$2,726.94	$2,726.94	$2,726.94	$2,726.94	$2,726.94	$2,726.94	$2,726.94	$2,726.94	$2,726.94	$2,726.94	$2,726.94	$2,726.94
70	$2,776.13	$2,776.13	$2,776.13	$2,776.13	$2,776.13	$2,776.13	$2,776.13	$2,776.13	$2,776.13	$2,776.13	$2,776.13	$2,776.13
71	$3,063.88	$3,063.88	$3,063.88	$3,063.88	$3,063.88	$3,063.88	$3,063.88	$3,063.88	$3,063.88	$3,063.88	$3,063.88	$3,063.88
72	$3,116.63	$3,116.63	$3,116.63	$3,116.63	$3,116.63	$3,116.63	$3,116.63	$3,116.63	$3,116.63	$3,116.63	$3,116.63	$3,116.63
73	$3,169.42	$3,169.42	$3,169.42	$3,169.42	$3,169.42	$3,169.42	$3,169.42	$3,169.42	$3,169.42	$3,169.42	$3,169.42	$3,169.42
74	$3,222.26	$3,222.26	$3,222.26	$3,222.26	$3,222.26	$3,222.26	$3,222.26	$3,222.26	$3,222.26	$3,222.26	$3,222.26	$3,222.26
75	$3,275.15	$3,275.15	$3,275.15	$3,275.15	$3,275.15	$3,275.15	$3,275.15	$3,275.15	$3,275.15	$3,275.15	$3,275.15	$3,275.15

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
76	$3,328.08	$3,328.08	$3,328.08	$3,328.08	$3,328.08	$3,328.08	$3,328.08	$3,328.08	$3,328.08	$3,328.08	$3,328.08	$3,328.08
77	$3,381.06	$3,381.06	$3,381.06	$3,381.06	$3,381.06	$3,381.06	$3,381.06	$3,381.06	$3,381.06	$3,381.06	$3,381.06	$3,381.06
78	$3,434.09	$3,434.09	$3,434.09	$3,434.09	$3,434.09	$3,434.09	$3,434.09	$3,434.09	$3,434.09	$3,434.09	$3,434.09	$3,434.09
79	$3,487.17	$3,487.17	$3,487.17	$3,487.17	$3,487.17	$3,487.17	$3,487.17	$3,487.17	$3,487.17	$3,487.17	$3,487.17	$3,487.17
80	$3,540.30	$3,540.30	$3,540.30	$3,540.30	$3,540.30	$3,540.30	$3,540.30	$3,540.30	$3,540.30	$3,540.30	$3,540.30	$3,540.30
81	$3,876.51	$3,876.51	$3,876.51	$3,876.51	$3,876.51	$3,876.51	$3,876.51	$3,876.51	$3,876.51	$3,876.51	$3,876.51	$3,876.51
82	$3,933.34	$3,933.34	$3,933.34	$3,933.34	$3,933.34	$3,933.34	$3,933.34	$3,933.34	$3,933.34	$3,933.34	$3,933.34	$3,933.34
83	$3,990.24	$3,990.24	$3,990.24	$3,990.24	$3,990.24	$3,990.24	$3,990.24	$3,990.24	$3,990.24	$3,990.24	$3,990.24	$3,990.24
84	$4,047.19	$4,047.19	$4,047.19	$4,047.19	$4,047.19	$4,047.19	$4,047.19	$4,047.19	$4,047.19	$4,047.19	$4,047.19	$4,047.19
85	$4,104.18	$4,104.18	$4,104.18	$4,104.18	$4,104.18	$4,104.18	$4,104.18	$4,104.18	$4,104.18	$4,104.18	$4,104.18	$4,104.18
86	$4,161.23	$4,161.23	$4,161.23	$4,161.23	$4,161.23	$4,161.23	$4,161.23	$4,161.23	$4,161.23	$4,161.23	$4,161.23	$4,161.23
87	$4,218.32	$4,218.32	$4,218.32	$4,218.32	$4,218.32	$4,218.32	$4,218.32	$4,218.32	$4,218.32	$4,218.32	$4,218.32	$4,218.32
88	$4,275.47	$4,275.47	$4,275.47	$4,275.47	$4,275.47	$4,275.47	$4,275.47	$4,275.47	$4,275.47	$4,275.47	$4,275.47	$4,275.47
89	$4,332.67	$4,332.67	$4,332.67	$4,332.67	$4,332.67	$4,332.67	$4,332.67	$4,332.67	$4,332.67	$4,332.67	$4,332.67	$4,332.67
90	$4,389.92	$4,389.92	$4,389.92	$4,389.92	$4,389.92	$4,389.92	$4,389.92	$4,389.92	$4,389.92	$4,389.92	$4,389.92	$4,389.92

En consumos mayores a 90 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 90	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m3	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74

II. Cuota fija mensual por el servicio de agua potable no medido.

Doméstica

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
a) Lote baldío	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28
b) Tarifa especial	$181.22	$181.22	$181.22	$181.22	$181.22	$181.22	$181.22	$181.22	$181.22	$181.22	$181.22	$181.22
c) Mínima	$286.98	$286.98	$286.98	$286.98	$286.98	$286.98	$286.98	$286.98	$286.98	$286.98	$286.98	$286.98
d) Media	$348.31	$348.31	$348.31	$348.31	$348.31	$348.31	$348.31	$348.31	$348.31	$348.31	$348.31	$348.31
e) Normal	$785.18	$785.18	$785.18	$785.18	$785.18	$785.18	$785.18	$785.18	$785.18	$785.18	$785.18	$785.18

Comercial y de servicios

Concepto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	Agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
a) Seco	$349.04	$349.04	$349.04	$349.04	$349.04	$349.04	$349.04	$349.04	$349.04	$349.04	$349.04	$349.04
b) Bajo uso	$429.74	$429.74	$429.74	$429.74	$429.74	$429.74	$429.74	$429.74	$429.74	$429.74	$429.74	$429.74
c) Uso medio	$679.89	$679.89	$679.89	$679.89	$679.89	$679.89	$679.89	$679.89	$679.89	$679.89	$679.89	$679.89
d) Para proceso	$971.60	$971.60	$971.60	$971.60	$971.60	$971.60	$971.60	$971.60	$971.60	$971.60	$971.60	$971.60

Concepto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	Agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
e) Alto consumo	$1,164.31	$1,164.31	$1,164.31	$1,164.31	$1,164.31	$1,164.31	$1,164.31	$1,164.31	$1,164.31	$1,164.31	$1,164.31	$1,164.31

Para servicio doméstico:

Se considera tarifa mínima para casa habitada por una sola familia.

Se considera tarifa media para casa habitada por dos familias.

Se considera tarifa normal para casa habitada por más de dos familias.

Para comercios y servicios:

Se considera comercio seco: Tiendas de abarrotes, locales de ropa.

Se considera bajo uso: Para casa habitación con comercio seco.

Se considera uso medio: Para cantinas, restaurantes, salones de fiesta y establos hasta con 10 cabezas de ganado.

Se considera alto consumo: Para hospitales, escuelas particulares, tortillerías, auto lavados y establos con más de 10 cabezas de ganado.

Tarifa especial:

Las tarifas para instituciones de beneficencia y doméstica especiales se asignarán previa elaboración de un estudio socioeconómico en el que se constate el motivo por el que se justifica la asignación de una tarifa especial.

Las tarifas contenidas de las fracciones I y II de este artículo se les aplicará el Factor de Recuperación Tarifario, con el objeto de hacer más equitativo y transparente el incremento mensual en las tarifas de agua potable. Los edificios

públicos de todos los niveles, incluyendo las escuelas públicas, no estarán exentos de pago por los servicios de agua y drenaje que reciban; la tarifa aplicable será la cuota contenida en la fracción I, aplicándose la "Comercial y de servicios" de acuerdo al servicio medido.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m^3 por alumno por turno	0.44 m^3	0.55 m^3	0.66 m^3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico correspondiente al doméstico.

III. Cuota mensual por el servicio de drenaje y alcantarillado.

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de consumo de agua potable. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Cuota mensual por el servicio de tratamiento de agua residual.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua, éste será adicional al servicio de mantenimiento del alcantarillado. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

V. Contratos de agua potable para todos los giros.

Diámetro en pulgadas

½ especial	½ en terracería	½ en concreto	1 a 2
$2,139.23	$3,169.12	$5,660.01	$6,792.45

Especial: Este cobro se hará a personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico o regularización de toma.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago incluye materiales e instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI. Contratos de descarga para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato para descarga de 6"	$621.05
b) Contrato para descarga de 8"	$1,037.03

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½"	$529.61
b) Para tomas de ¾"	$644.68
c) Para tomas de 1"	$883.32
d) Válvula limitadora	$159.07

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½"	$713.79	$1,471.50
b) Para tomas de ¾"	$780.74	$2,365.33
c) Para tomas de 1"	$2,783.96	$3,897.55
d) Reparación de medidor	$408.16	$0.00

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC

	Descarga Normal Pavimento	Descarga Normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	$4,154.60	$4,075.45	$761.78	$747.27
Descarga de 8"	$4,566.41	$4,479.46	$830.06	$814.25

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie. Este cobro incluye la reposición de concreto, el cual será obligatorio realizarlo por parte del organismo una vez realizado el pago por el usuario.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$11.50
b) Constancia de no adeudo	Constancia	$113.00
c) Cambio de titular	Toma	$79.54
d) Suspensión voluntaria	Cuota	$226.05

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario, directamente en el organismo, en el momento que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y ésta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante el organismo operador.

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Por m3 de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	$8.77
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m2	$3.50
c) Limpieza de descarga sanitaria con varilla para todos los giros por hora	$565.13

Concepto	Importe
d) Limpieza de descarga sanitaria en cabecera, por hora	$793.29
e) Limpieza de descarga sanitaria en comunidad, por hora	$1,245.41
f) Limpieza de descarga sanitaria con camión de succión, todos los giros, por hora	$2,716.93
g) Reconexión de toma en la red, por toma	$533.73
h) Reconexión de drenaje, por descarga	$588.14
i) Reubicación del medidor, por toma	$678.18
j) Agua para pipas (sin transporte), por m3	$22.86
k) Agua para pipas (con transporte) por 10 m3	$1,130.30
l) Renta de rotomartillo, por hora	$890.33
m) Renta de cortadora, por hora	$890.33
n) Reparación de rompimiento de red	$1,472.07
ñ) Cambio de manguera en mal estado hasta 5 metros	$396.60
o) Cambio de manguera en mal estado mayor a 5 metros por metro excedente	$79.30
p) Transporte de agua a colonia popular por 10 m^3	$565.04

Las tomas canceladas por adeudo se reconectarán con servicio medido, pagando el usuario el costo del medidor y el cuadro, en caso de que no lo tengan.

XII. Derechos de incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

a) Cobro de lote para vivienda, para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1) Popular	$4,958.92	$2,166.75	$7,125.67
2) Interés Social	$6,428.22	$2,808.75	$9,236.97
3) Residencial C	$8,264.86	$3,611.26	$11,876.12
4) Residencial B	$9,183.18	$4,012.51	$13,195.69
5) Residencial A	$10,101.50	$4,413.76	$14,515.26
6) Campestre	$12,856.45	-	$12,856.45

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se regirán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de exportación	m3 anual	$6.27
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	$144,840.07

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m2	Carta	$650.42
b) Por cada metro excedente	m2	$2.55

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de $7,656.02.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de $252.78 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos para fraccionamientos	Importe
c) En proyectos de hasta 50 lotes	$4,220.90
d) Por cada lote excedente	$27.23
e) Por supervisión de obra o lote/mes	$136.06
Recepción de obras para fraccionamientos	
f) Recepción de obras hasta de 50 lotes	$13,946.98
g) Recepción de lote o vivienda excedente	$54.39

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establecen en los incisos **c)** y **d)**.

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
a) A las redes de agua potable	$791,447.97
b) A las redes de drenaje sanitario	$432,270.00

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	$1,697.59	$565.13	$2,262.72
b) Interés Social	$3,467.06	$1,289.37	$4,756.43
c) Residencial C	$4,238.75	$1,599.23	$5,837.98
d) Residencial B	$5,032.06	$1,644.80	$6,676.86
e) Residencial A	$6,710.79	$2,524.40	$9,235.19
f) Campestre	$9,052.97	-	$9,052.97

XVI. Por la venta de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m3	$4.50

XVII. Descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos:

a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 150 a 300 el 14% sobre monto facturado

2. De 301 a 2000 el 18% sobre monto facturado

3. Más de 2000 el 20% sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible $0.37 por m^3.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga $0.64 por kilogramo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 30. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA:

I. Curso de capacitación artística	$679.22
II. Curso de computación y uso de internet	$679.22
III. Curso de verano	$226.74

IV. Servicio de biblioteca	Exento

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE ASISTENCIA

Artículo 31. Los derechos por la prestación de servicios de asistencia se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Por el servicio de guardería otorgando los descuentos que deriven de estudios socioeconómicos (Mensualmente)	$694.50
Cursos de capacitación para población abierta	$29.58

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
EVENTOS PÚBLICOS LOCALES

Artículo 32. Por el otorgamiento de permisos para eventos públicos se cobrará sobre la siguiente tabla:

I. Permiso de Cierre de calle de vialidad por evento de particulares, deportivos y religiosos.	$300.00
II. Permiso por exhibición de Autos y Motocicletas (por día)	$400.00

CAPÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Artículo 33. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo;

III. Por la del remate;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual, que se pagará dentro del primer bimestre del año, será de $333.15 de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Además de los casos previstos en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, tributarán bajo la cuota mínima del impuesto predial los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del año 2026, tendrán un descuento del 15% de su importe en el mes de Enero y un 10 % los que cubran en el mes de Febrero, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 42. No se causará este impuesto tratándose de adquisiciones de inmuebles que haya realizado la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso; asimismo, en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos de los contratos de arrendamiento financiero.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 43. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 44. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales tendrán los siguientes descuentos especiales:

I. A los usuarios que hagan su pago anualizado, se les otorgará el descuento del 15% en el mes de enero y del 10% en el mes de febrero, asegurándose de que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año en curso. Estos descuentos anualizados no aplican para la tarifa especial.

II. Para jubilados, pensionados y personas con discapacidad es aplicable la tarifa especial solamente para casa habitación y no se les podrá hacer extensivo a una toma comercial, industrial o mixta. El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita mediante la presentación de su credencial de elector y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo predial o contrato de arrendamiento según corresponda, quien goce de este descuento no puede obtener el descuento por pago anualizado.

III. Los usuarios que sean beneficiados con esta tarifa, excepto en el caso de lotes baldíos y casas deshabitadas, pagarán mensualmente la cantidad que corresponda y en caso de que tributen mediante servicio medido, a los primeros veinte metros cúbicos mensuales se les hará un descuento del 50% y a partir del metro cúbico veintiuno pagarán la tarifa que corresponda al servicio medido.

IV. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano al agua y en el ámbito estricto de su autonomía hacendaria, los Ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales respecto de las cuotas, tarifas o derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y

saneamiento, a favor de personas adultas mayores y personas con discapacidad, exclusivamente en lo relativo al uso doméstico.

Para tales efectos, el Ayuntamiento deberá definir criterios de evaluación socioeconómica que permitan identificar de manera objetiva a las personas beneficiarias, considerando, entre otros elementos, su nivel de ingresos, en su caso condición de discapacidad y las circunstancias particulares de su hogar. Dichos criterios deberán asegurar que el tratamiento fiscal preferencial se otorgue con apego a los principios de equidad, proporcionalidad y sostenibilidad financiera.

Los criterios aprobados por el Ayuntamiento serán de carácter público y verificable, a fin de garantizar la transparencia en su aplicación y el uso responsable de los recursos municipales vinculados a la prestación de los servicios referidos.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 45. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 46. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo el monto de la cuota mínima anual:

URBANO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL
$0.01	$333.15	$16.02
$333.16	$461.53	$22.40
$461.54	$1,307.70	$36.81

$1,307.71	$2,153.84	$72.01
$2,153.85	$3,000.02	$107.18
$3,000.03	$3,846.17	$142.40
$3,846.18	$4,692.31	$177.61
$4,692.32	$5,538.49	$212.80
$5,538.50	$6,384.63	$248.00
$6,384.64	$7,230.79	$283.19
$7,230.80	$8,076.92	$318.39
$8,076.93	$8,923.10	$353.60
$8,923.11	$9,769.25	$388.81
$9,769.26	$10,615.39	$424.00
$10,615.40	en adelante	$459.20

RÚSTICO

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija anual
$0.01	$333.15	$16.02
$333.16	$430.79	$22.40
$430.80	$1,046.16	$30.41
$1,046.17	$1,661.55	$56.00
$1,661.56	$2,276.92	$81.60

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija anual
$2,276.93	$2,892.30	$107.18
$2,892.31	$3,507.69	$132.78
$3,507.70	$3,661.55	$158.40
$3,661.56	$4,738.47	$184.00
$4,738.48	$5,353.88	$209.59
$5,353.89	$5,200.00	$235.22
$5,200.01	$6,584.64	$260.79
$6,584.65	$7,200.02	$286.40
$7,200.03	$7,815.40	$311.99
$7,815.41	$8,430.80	$337.58
$8,430.81	$9,046.17	$363.20
$9,046.18	$9,661.56	$388.81
$9,661.57	$10,276.95	$414.40
$10,276.96	$10,892.33	$440.01
$10,892.34	$11,507.71	$465.61
$11,507.72	$12,123.12	$491.19
$12,123.13	$12,738.50	$516.80
$12,738.51	$13,353.89	$542.39
$13,353.90	$13,969.29	$568.01

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija anual
$13,969.30	$14,584.65	$593.61
$14,584.66	$15,200.05	$619.22
$15,200.06	$15,815.44	$644.82
$15,815.45	$16,430.81	$670.42
$16,430.82	$17,046.20	$696.00
$17,046.21	$17,661.59	$721.58
$17,661.60	$18,276.97	$747.19
$18,276.98	$18,892.36	$772.80
$18,892.37	$19,507.76	$650.49
$19,507.77	$20,123.14	$824.00
$20,123.15	$20,738.53	$849.61
$20,738.54	$21,353.90	$875.21
$21,353.91	$21,969.27	$900.79
$21,969.28	$22,584.67	$926.40
$22,584.68	$23,200.05	$952.00
$23,200.06	en adelante	$977.61

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 47. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 23 de esta Ley.

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 48. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley cuando el solicitante las requiera para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales. Para obtener este beneficio el solicitante deberá acreditar ante la tesorería municipal que se encuentra en los supuestos previstos en este artículo.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 49. Tratándose de los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, las tarifas contenidas en los artículos 20 y 31 de esta Ley, así como en las Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de Villagrán Guanajuato, se condonarán total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales de esta Institución, en base a los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;

II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;

IV. Zona habitacional; y

V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Criterio	Puntos por criterio	Rango		Puntos por rango
I. Ingreso Familiar (semanal)	40	0.00	500.00	40
		500.01	600.00	30
		600.01	700.00	20
		700.01	800.00	10
		800.01	900.00	5
		900.01	En adelante	0
II. Número de Dependientes económicos	20	6-7		20
		4-5		10
		2-3		5
III. Grado de Escolaridad	10	Ninguno		10
		Primaria		5
		Secundaria		4
		Preparatoria o Bachillerato		3
		Licenciatura		2
IV. Acceso a los Sistemas de Salud	10	Ninguno		10
		Seguro social		10
		Medico particular		5
		IMSS		1
		ISSSTE		1
V. Condiciones de vivienda	10	Habitación mala		10
		Habitación regular		5
		Habitación buena		1
		Comercial mala		5
		Comercial regular		1
		Comercial buena		1
VI. Edad del Solicitante	10	Mayor de 60		10
		40-59		5
		18-39		1
		Menor de 18		10

De acuerdo a los puntos obtenidos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

0 a 20	0%
21 a 40	25%
41 a 60	50%
61 a 80	75%
81 en adelante	100%

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 50. Los derechos por los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura establecidos en el artículo 31 fracciones I y II, podrán liquidarse en mensualidades de $113.38 cada una.

Con el fin de asegurar el acceso efectivo a los servicios que ofrecen las bibliotecas públicas y las casas de la cultura, en su caso, los Ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales a los previstos en este ordenamiento, dirigidos específicamente a niñas, niños y adolescentes. Para tal efecto, el Ayuntamiento, en ejercicio de su autonomía hacendaria, determinará las condiciones, requisitos y modalidades que, en cada caso, sean procedentes.

CAPÍTULO DÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 51. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 52. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2026, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 11 DE DICIEMBRE DE 2025.- ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ERNESTO MILLÁN SOBERANES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

A V I S O S

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

Atentamente:
La Dirección

A V I S O S

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

http://periodico.guanajuato.gob.mx

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

http://periodico.guanajuato.gob.mx

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

Atentamente:
La Dirección

PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato

GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Directorio

Publicaciones: Lunes a Viernes
Oficinas: Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal: 36259
Teléfono: 473 689 0187

Correos Electrónicos: periodico@guanajuato.gob.mx

Director: Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez
sruizmen@guanajuato.gob.mx

Jefe de Edición José Flores González
jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	$ 1,828.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	$ 911.00
Ejemplar del día o atrasado		$ 29.00
Publicación por palabra o cantidad		$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estaran excentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
Secretario de Gobierno